INFORME 14/2018

LABORATORI DE REFERÈNCIA DE CATALUNYA, SA

EJERCICIO 2016

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

INFORME 14/2018

LABORATORI DE REFERÈNCIA DE CATALUNYA, SA
EJERCICIO 2016

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Edición: febrero de 2019

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 12 de junio de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 14/2018, relativo a Laboratori de Referència de Catalunya, SA, ejercicio 2016.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 27 de junio de 2018

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES....9

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS....9

1. INTRODUCCIÓN....11

1.1. INFORME....11
1.1.1. Objeto y alcance....11
1.1.2. Metodología....11

1.2. ENTE FISCALIZADO....11
1.2.1. Antecedentes....11
1.2.2. Actividades y organización....15
1.2.3. Trabajos de control....18

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA....18

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS....19

2.2. BALANCE....19
2.2.1. Activo....20
2.2.2. Pasivo....23

2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS....24

2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO....25

2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO....25

2.6. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS....27
2.6.1. Volumen de operaciones....27
2.6.2. Encargos de gestión....29
2.6.3. Sistema tarifario....31

2.7. CONTRATACIÓN....34

2.8. PERSONAL....41
2.8.1. Plantilla....42
2.8.2. Contratación de personal....44
2.8.3. Retribuciones....45
2.8.4. Otros aspectos de personal....47

3. CONCLUSIONES....48

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES....48

3.2. RECOMENDACIONES....55

4. ANEXO: CUENTAS ANUALES 55

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....55

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS 55

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES 79

ABREVIACIONES

CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
CMPS	Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona
CSC	Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña
CSC, SA	Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA
CSM	Consorcio Sanitario de El Maresme
CSMS	Corporación de Salud de El Maresme y La Selva
IMAS	Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria
IMI	Imatge Mèdica Intercentres, SL
LRC	Laboratori de Referència de Catalunya, SA
LRCTTE	Laboratori de Referència Camp de Tarragona i Terres de l'Ebre, SL
M€	Millones de euros
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad relativo a Laboratori de Referència de Catalunya, SA (LRC), correspondiente al ejercicio 2016.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales de LRC de dicho ejercicio para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el periodo fiscalizado la entidad ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa contable que aplica LRC,[1] incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2016, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores o posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

Laboratori de Referència de Catalunya, SA se constituyó el 13 de diciembre de 1991, en

1. Plan general de contabilidad, aprobado mediante el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

aplicación de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local; del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones de régimen local, y de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña; se rige por sus Estatutos, y en lo que estos no recojan, por las disposiciones del Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

De acuerdo con el artículo tercero de los Estatutos, el objeto social de LRC lo constituyen:

- La realización de pruebas de apoyo diagnóstico mediante análisis clínicos y, en general, la actividad de diagnóstico clínico y de control sanitario ambiental y alimentario por cualquier medio.

- La actividad de evaluación y control de reactivos y aparatos técnicos y todo tipo de medios destinados a la diagnosis clínica y al control sanitario.

- La investigación en todos los campos analíticos y el apoyo a estudios y proyectos de investigación en salud pública.

- La gestión de laboratorios y servicios de apoyo diagnóstico.

- La consultoría en los diferentes ámbitos relacionados con la diagnosis clínica y la salud ambiental y alimentaria.

- El desarrollo y la comercialización de sistemas de información de laboratorios y centros de diagnósticos.

- La elaboración de programas de garantía de calidad de los laboratorios y centros de diagnóstico.

- La formación continuada y el reciclaje del personal en los ámbitos de sus actividades y la colaboración con entidades docentes.

En el mes de mayo de 2016 la sociedad modificó los Estatutos para incluir en la definición de su objeto social el comercio, el alquiler, la instalación y la reparación de maquinaria, equipos, utensilios, aparatos técnicos, instalaciones y otros bienes tangibles relacionados con la actividad diagnóstica mediante análisis clínicos, diagnósticos por la imagen o servicios anatomopatológicos.

De acuerdo con los Estatutos, la sociedad puede llevar a cabo el objeto social de manera directa e indirecta, mediante la participación en otras sociedades de idéntico objeto o análogo.

A 31 de diciembre de 2016 el capital social de LRC era de 601.012 €, representado por 2.000 acciones nominativas. Los accionistas eran Consorci de Salut i d'Atenció Social de

Catalunya, SA (CSC, SA), el Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona (CMPS), Laboratori de Referència Camp de Tarragona i Terres de l'Ebre, SL (LRCTTE), el Consorcio Sanitario de El Maresme (CSM) y el consorcio Corporación de Salud de El Maresme y La Selva (CSMS).

En el siguiente diagrama se muestra la composición de LRC al inicio del ejercicio 2016:

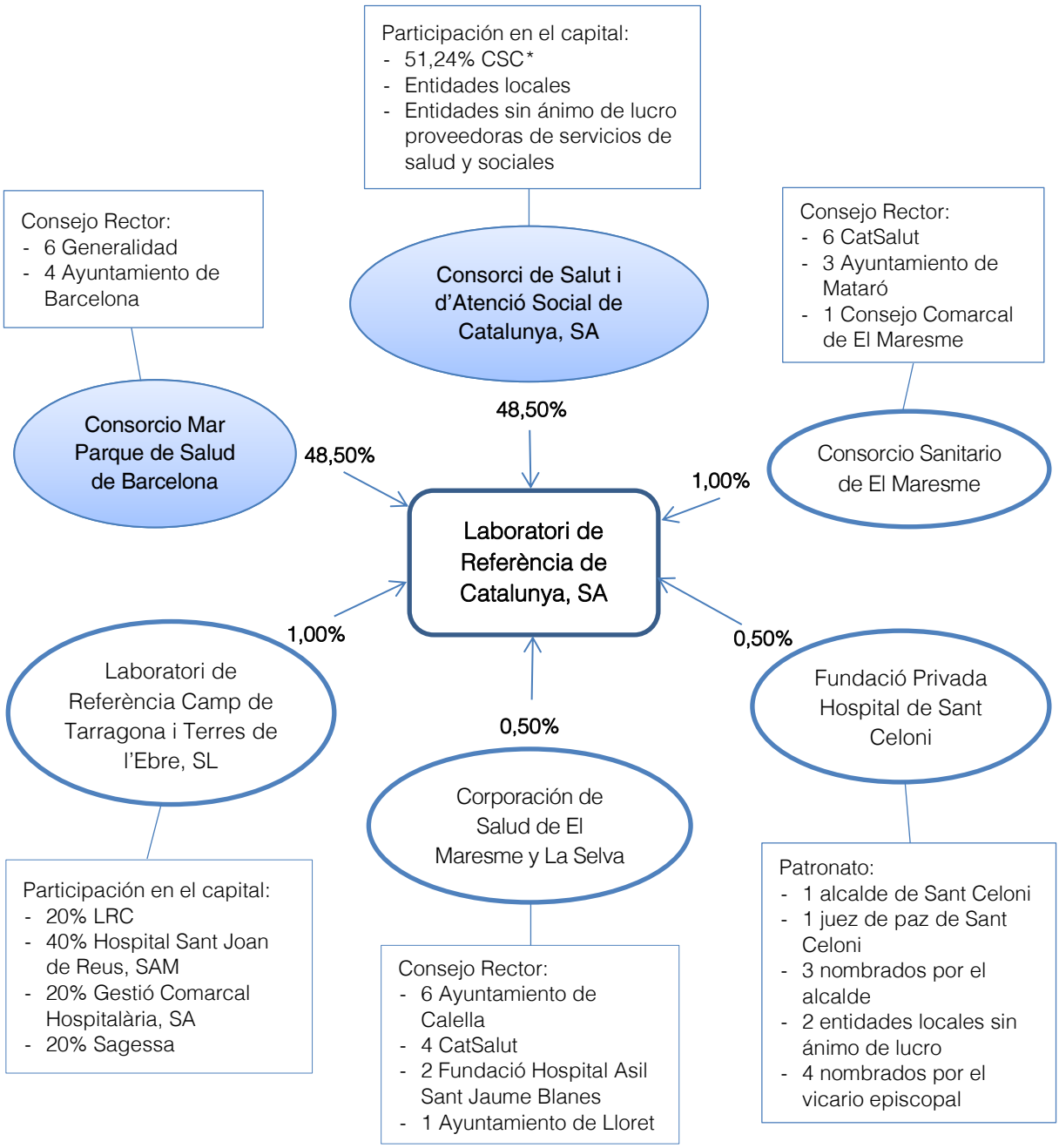

* El Consejo Rector del CSC está formado por el presidente, cargo que recae en la misma persona que ocupa la Presidencia de la Junta General; cuatro vicepresidentes, y entre cinco y once vocales representantes de las entidades locales asociadas y de las entidades titulares de la gestión de los centros asociados, que son elegidos por la Junta General.

El 14 de enero de 2016 la Fundació Privada Hospital de Sant Celoni vendió su participación en CSC, SA y, por lo tanto, a partir de aquella fecha, la participación de CSC, SA es del 49%.

Según sus Estatutos, la sociedad tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de sus accionistas y también de los entes que dependen de o están vinculados con ella,[2] que tienen la consideración de poder adjudicador a los efectos previstos en la legislación sobre contratación del sector público. Así, los Estatutos disponen que, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por quien hace el encargo, la sociedad está obligada a realizar los trabajos que le encarguen sus socios accionistas y los entes que dependen de o están vinculados con ella, en el marco de los encargos de gestión que deben articular las relaciones entre las partes, ya que no tienen naturaleza contractual (véase el apartado 2.6.2).

En el año 2016 la entidad había formalizado varios encargos de gestión para la realización de análisis clínicos y otras pruebas de diagnóstico de laboratorio con el CMPS; el CSM; el CSMS; CSC Atenció Social, SL; CSC Vitae, SA; la Fundació Sant Hospital de La Seu d'Urgell, y LRCTTE.

Por otra parte y para la prestación de estos mismos servicios, la entidad formalizó convenios de colaboración con la Fundació Institut Mar d'Investigacions Mèdiques (IMIM), la Fundació Privada Bonanova y la Fundació Privada Hospital de Sant Celoni, y contratos de servicio con las entidades Tortosa Salut, SL, Gestió Sanitària i Assistencial de Tortosa, SAM, y la Fundació Privada Hospital Asil de Granollers.

El domicilio social de LRC está en el Parque de Negocios Mas Blau, calle Selva, 10, Edificio InBlau A, de El Prat de Llobregat.

De acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, LRC se constituyó al amparo de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña. Por lo tanto, de acuerdo con este artículo, la entidad debería depender de alguna administración local.

Administración de dependencia de Laboratori de Referència de Catalunya, SA

Dada la composición del accionariado de LRC, con participación mayoritaria de entidades del sector público de la Administración de la Generalidad, y dada la mayoría de los dere-

2. El 29 de junio de 2016 LRC modificó sus Estatutos con la incorporación del detalle de los poderes adjudicadores que están vinculados a sus accionistas o dependen de ellos, respecto a los cuales adquiría la condición de medio propio instrumental y servicio técnico. Estos poderes adjudicadores pasaron a ser todos los socios accionistas de CSC, SA; todos los socios partícipes de Laboratori de Referència Camp de Tarragona i Terres de l'Ebre, SL; las sociedades mercantiles controladas por CSC, SA, y todos los asociados del CSC que eran poderes adjudicadores y no estaban incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

chos de voto de estas en sus órganos de gobierno, la Sindicatura considera que se trata de una sociedad dependiente de la Administración de la Generalidad y, por lo tanto, forma parte de su sector público, por lo que el régimen jurídico que le es aplicable es el propio de estas entidades, en especial, el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, aprobado por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. *Actividad y recursos estructurales y humanos*

En el año 2016 LRC realizó un total de 13.217.934 determinaciones (procedimientos de análisis cuantitativos), la mayor parte de las cuales correspondían al área de bioquímica, pero también a las de hematología, inmunología, hormonas, microbiología, hemostasia y orina y líquidos.

Esta actividad se concentró, principalmente, en el laboratorio central de Mas Blau, con un 41%. Un 50,8% de la actividad se distribuyó territorialmente entre los laboratorios gestionados por el personal de LRC de las áreas Oeste, Este y Norte y del área de Barcelona. El resto, el 8,2%, se llevó a cabo mediante servicios externalizados. La entidad ha acreditado el 83,8% de su actividad en el laboratorio central según la norma ISO 15189:2007, y se plantea un plan para la extensión de la acreditación a otros centros de la red.

El siguiente cuadro muestra la evolución de la actividad de la sociedad en el periodo 2015-2016:

Cuadro 1. Actividad y facturación, años 2015-2016

Ámbito de actividad	Número de determinaciones anuales		Incremento (%)
	2015	2016	
Laboratorio central – Mas Blau	5.061.339	5.422.247	7,1
Laboratorios externalizados	1.037.627	1.078.181	3,9
Laboratorios gestionados	7.023.851	6.717.506	(4,4)
Total número de determinaciones anuales	**13.122.817**	**13.217.934**	**0,7**
Facturación por analítica	**18.823.292**	**19.249.354**	**2,3**

Importes en euros.
Fuente: Informe de gestión y Cuentas anuales del ejercicio 2016.

La distribución de la actividad de LRC del año 2016 por áreas territoriales y los centros asistenciales que cada área incluye se muestra en el siguiente mapa:

Mapa: Actividad por distribución territorial de LRC

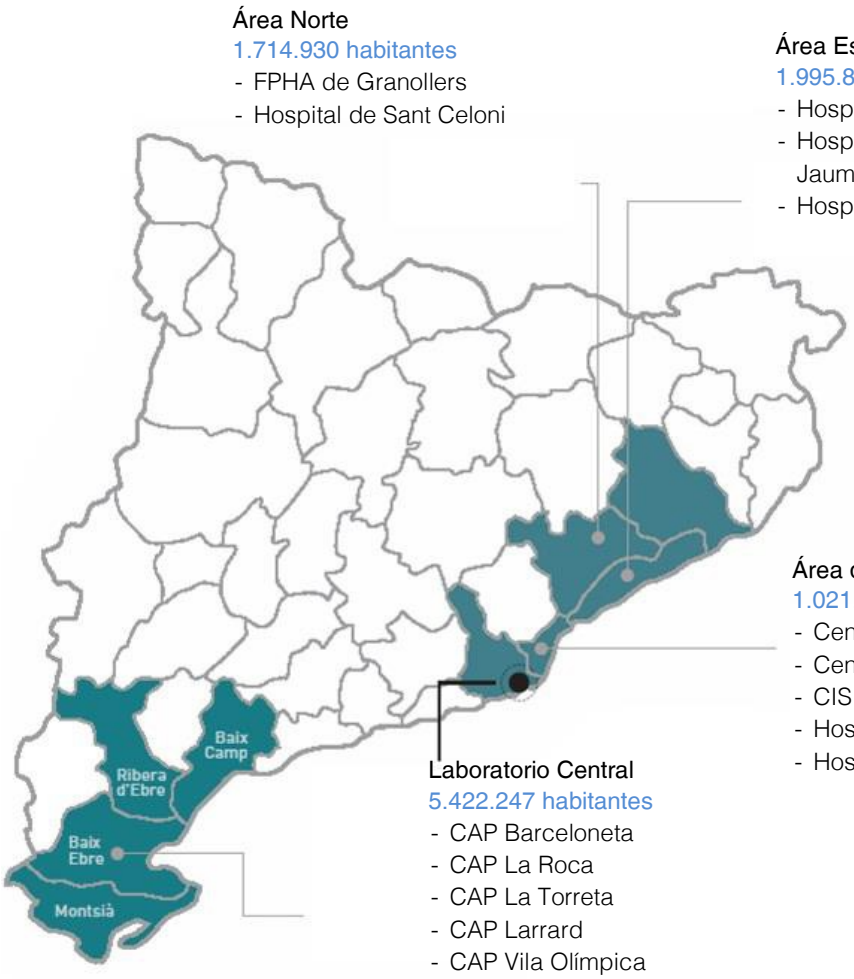

Área Norte
1.714.930 habitantes
- FPHA de Granollers
- Hospital de Sant Celoni

Área Este
1.995.811 habitantes
- Hospital Comarcal de Blanes
- Hospital Comarcal Sant Jaume de Calella
- Hospital de Mataró

Área de Barcelona
1.021.356 habitantes
- Centro Doctor Emili Mira
- Centro Fòrum
- CIS Cotxeres de Borbó
- Hospital de l'Esperança
- Hospital del Mar

Laboratorio Central
5.422.247 habitantes
- CAP Barceloneta
- CAP La Roca
- CAP La Torreta
- CAP Larrard
- CAP Vila Olímpica
- Catlab
- Centros penitenciarios de Cataluña
- CUAP Gràcia
- Otros

Área Oeste
3.063.590 habitantes
- CEPID
- Clínica Tierras del Ebro
- Hospital Comarcal de Móra d'Ebre
- Hospital de la Santa Creu de Tortosa
- Hospital Universitario Sant Joan de Reus

Fuente: Memoria anual 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya.

El número de trabajadores que prestaron servicio en los diferentes centros de trabajo de la sociedad durante el ejercicio 2016, ya fuera en jornadas completas o parciales, presentaba la siguiente distribución:

Cuadro 2. Trabajadores por centros de trabajo, año 2016

Centro de trabajo	2016
Laboratorio Central Mas Blau	117
CSMS – Hospital Comarcal de Blanes	5
CSMS – Hospital Comarcal Sant Jaume de Calella	11
CMPS – Hospital del Mar	76
CMPS – Centro Fòrum	4
CMPS – Hospital de l'Esperança	20
CSM – Hospital de Mataró	1
PAMEM	7
Fundació Privada Hospital de Sant Celoni	6
LRCTTE – CEPID	9
LRCTTE – Centros de Tierras del Ebro	2
Total	258

Fuente: Recursos Humanos de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

1.2.2.2. *Estructura organizativa*

De acuerdo con sus Estatutos, los órganos de gobierno y de administración de la sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y el consejero delegado. Los Estatutos prevén la posibilidad de que el Consejo de Administración acuerde la designación de una comisión ejecutiva de entre sus miembros, si bien en el ejercicio 2016 no había sido constituida.

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la sociedad y le corresponde, entre otras funciones, designar y separar a los miembros del Consejo de Administración, a los liquidadores y a los auditores de cuentas; censurar la gestión social y aprobar las cuentas; aumentar y disminuir el capital social y la adquisición, venta o aportación a otra sociedad.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y representación de la sociedad. Se compone de un mínimo de tres y un máximo de veinte vocales, no necesariamente accionistas, y su cargo no es retribuido. Entre otras funciones, le corresponde adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir derechos personales y reales; dirigir la organización empresarial de la sociedad; otorgar actos, contratos o negocios jurídicos; administrar bienes muebles e inmuebles y concertar arrendamientos; tomar dinero a préstamo o crédito y nombrar y separar a trabajadores y representantes y firmar contratos de trabajo. Puede delegar sus funciones en la Comisión Ejecutiva y el consejero delegado, y escoge, de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y al consejero delegado.

Corresponden al consejero delegado la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, la dirección e inspección de los servicios y actividades de la sociedad, el mando inmediato del personal y la asistencia técnica a los otros órganos de la sociedad. Los

Estatutos prevén que este cargo es retribuido, pero no lo fue en el ejercicio 2016, ejercicio durante el cual este cargo fue ocupado por la persona que ocupaba también el cargo de gerente del CMPS.

Durante el periodo fiscalizado formaban parte del Consejo de Administración las siguientes personas:

Presidente:	Manel Ferré Montañés
Consejera delegada:	Olga Pané Mena
Vocales:	Montserrat Vilella Cuadrada
	Ramon Cunillera Graño
	Felip Bory Ros
	Enric Argelagués Vidal
	José Augusto García Navarro
	Rafael de la Torre Fornell
	Nuria Constans Macia
	Joan Puigdollers Fargas
	Aureli Rubio Alcolea
Secretario:	Francesc José María Sánchez

La vigencia del cargo de consejero de la sociedad tiene la duración máxima de cinco años, pudiendo ser reelegido, mientras que el secretario del Consejo de Administración no es miembro del mismo. Al Consejo de Administración también asiste con voz pero sin voto el gerente de la entidad. En el año 2016, la plaza de gerente la ocupó don Miquel Parellada Esquius.

1.2.3. Trabajos de control

LRC no consta en los presupuestos de la Generalidad ni está incluida dentro del perímetro SEC-2010 de la Administración de la Generalidad ni de ninguna entidad de la Administración local. Queda, pues, pendiente de clasificación. Por este motivo, no ha sido objeto de control financiero por parte de la Intervención de la Generalidad, ni por parte de ningún otro órgano de control de la Administración.

Las cuentas anuales de la sociedad correspondientes al ejercicio anual cerrado de 2016 fueron objeto de una auditoría externa realizada por la empresa Audicont, SAP, que emitió su informe de auditoría el 22 de marzo de 2017, con una opinión no modificada.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el objeto y el alcance de este informe, expresados en el apartado 1.1.1, el trabajo de fiscalización se presenta a continuación.

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Junta General de Accionistas aprobó las cuentas anuales del ejercicio 2016 en la sesión de 22 de marzo de 2017.

Las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente de LRC del ejercicio fiscalizado fueron entregados a la Sindicatura de Cuentas al inicio del trabajo de campo, en el mes de abril de 2017.

2.2. BALANCE

El Balance de la sociedad presentaba, al cierre del ejercicio 2016, un volumen de activo y de patrimonio neto y pasivo de 11,66 M€.

Cuadro 3. Balance a 31 de diciembre de 2015 y 2016

ACTIVO	Apartado	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)	Estructura patrimonial 31.12.2016 (%)
Activo no corriente		**3.016.654**	**2.881.347**	**4,7**	**25,9**
Inmovilizado intangible		124.870	44.742	179,1	1,1
Inmovilizado material	2.2.1.1	2.826.131	2.770.952	2,0	24,2
Inversiones en empresas del grupo y asociadas		12.000	12.000	-	0,1
Inversiones financieras a largo plazo		53.653	53.653	-	0,5
Activos por impuesto diferido					
Activo corriente		**8.640.538**	**9.051.474**	**(4,5)**	**74,1**
Existencias		714.426	589.049	21,3	6,1
Deudores	2.2.1.2	5.789.054	5.312.196	9,0	49,7
Periodificaciones a corto plazo		11.489	-	-	0,1
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		2.125.568	3.150.229	(32,5)	18,2
Total Activo		**11.657.192**	**11.932.822**	**(2,3)**	**100,0**

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Apartado	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)	Estructura patrimonial 31.12.2016 (%)
Patrimonio neto		**2.650.499**	**2.684.791**	**(1,3)**	**22,7**
Fondo social		601.012	601.012	-	5,2
Reservas		2.018.963	2.018.963	-	17,3
Resultado del ejercicio		30.523	64.816	(52,9)	0,3
Pasivo no corriente		**1.919.053**	**1.317.738**	**45,6**	**16,5**
Provisiones a largo plazo		84.540	76.657	10,3	0,7
Deudas a largo plazo	2.2.1.1	1.834.513	1.241.081	47,8	15,7
Pasivo corriente		**7.087.640**	**7.930.293**	**(10,6)**	**60,8**
Deudas a corto plazo	2.2.1.1	839.464	1.269.135	(33,9)	7,2
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.2.2.1	6.248.176	6.661.157	(6,2)	53,6
Total Patrimonio neto y Pasivo		**11.657.192**	**11.932.822**	**(2,3)**	**100,0**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

En los siguientes apartados se presentan los epígrafes del Balance en los que la Sindicatura ha considerado adecuado ampliar la información de la Memoria o sobre los que se hacen observaciones a partir de la fiscalización efectuada.

2.2.1. Activo

2.2.1.1. *Inmovilizado material*

Al cierre del ejercicio 2016 el epígrafe Inmovilizado material presentaba un saldo neto de 2,83 M€.

Cuadro 4. Inmovilizado material

Epígrafe	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
Maquinaria	4.002.006	3.527.276	13,5
Otras instalaciones	1.159.408	1.149.099	0,9
Mobiliario	611.673	588.830	3,9
Equipos para procesos de información	818.253	772.621	5,9
Otro inmovilizado material	65.075	65.075	-
Inmovilizado material	**6.656.416**	**6.102.900**	**9,1**
Amortización acumulada	(3.830.285)	(3.331.948)	15,0
Inmovilizado material neto	**2.826.131**	**2.770.952**	**2,0**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

Dentro de los epígrafes de Inmovilizado material están contabilizados los equipamientos de diagnóstico por la imagen del Hospital del Mar y del Hospital de l'Esperança, que fueron adquiridos a CRC Mar, SA.

El 3 de mayo de 2012 el CMPS encargó a Imatge Mèdica Intercentres, SL (IMI)[3] la gestión del servicio de radiología convencional del Hospital del Mar y del Hospital de l'Esperança,

3. Sociedad constituida el 29 de diciembre de 2009 que tiene por objeto la gestión, asesoramiento, coordinación, dirección y planificación estratégica de actividades relacionadas con el diagnóstico médico en general y con el diagnóstico por la imagen en particular, y también la gestión y el asesoramiento en la compra de material, aparatos, maquinaria y otros suministros. Es medio propio y servicio técnico del CMPS; está participada en un 49% por el CMPS, y en un 51%, por la sociedad Consorci de Salut i d'Atenció Social, SL, participación que adquirió del Grup Sagessa, Assistència Sanitària i Social, SA (entidad de titularidad pública de ámbito local, dedicada a la promoción de los servicios asistenciales en el ámbito geográfico de las comarcas del sur de Cataluña), el 29 de enero de 2014.

con motivo de la extinción del contrato de gestión de servicio público suscrito con la sociedad de economía mixta CRC-Mar, SA, el 29 de abril de 2002, que estaba en situación de concurso de acreedores.

La incertidumbre sobre la finalización del concurso de acreedores de la sociedad CRC-Mar, SA motivó la formalización, en el mes de febrero de 2014, de un convenio marco de colaboración estratégica entre el CMPS, IMI y LRC para la creación de una Plataforma de Servicios Diagnósticos que incluía el conjunto de estructuras jurídicas, económicas y de conocimiento vinculadas al CMPS en los ámbitos del diagnóstico por la imagen, los análisis clínicos y la anatomía patológica. Esta actividad comprendía el Servicio de Anatomía Patológica del CMPS y, además, los servicios incluidos en las encomiendas de gestión realizadas por el CMPS a IMI y LRC como medios propios y servicios técnicos del primero.

El 25 de julio de 2014 IMI y LRC hicieron una oferta de adquisición de la unidad productiva de la entidad CRC Mar, SA ante el Juzgado Mercantil núm. 2 de Barcelona. El 27 de mayo de 2015 se dictó el auto de adjudicación a favor de las sociedades IMI y LRC, por un precio de 2,00 M€.

Así, en virtud del contrato de compraventa de 17 de julio de 2015, LRC adquirió un conjunto de bienes del inmovilizado material, el inmovilizado intangible y el activo corriente de CRC Mar, SA, además de recibir la posesión de los espacios físicos donde se realizaba la actividad objeto de la adquisición. Por otra parte, IMI se subrogó en los contratos de trabajo de veintiún trabajadores.

De acuerdo con el Plan de liquidación judicial, el precio total de la adquisición, de 2,00 M€, correspondía a varios activos vinculados a unos contratos de arrendamiento financiero por valor de 432.000 €, y a un conjunto de bienes, por valor de 1.568.000 €. LRC se obligó a pagar esta cuantía global con el siguiente calendario: una tercera parte del precio, 666.667 €, a la firma del contrato, y el importe restante, mediante dos pagarés con vencimiento el 27 de noviembre de 2015 y el 27 de mayo de 2016.

Para hacer frente a estos pagos, LRC formalizó tres operaciones de endeudamiento con tres entidades financieras, mediante las cuales formalizó la venta de los activos a las entidades financieras[4] y, simultáneamente, su arrendamiento financiero (*lease-back*). A 31 de diciembre de 2016, las cuentas del pasivo del Balance de LRC reflejaban un saldo por la deuda pendiente con estas entidades de 1.690.376 € (incluyendo el corto y el largo plazo).

4. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, en el mes de noviembre de 2015, por 947.000 €; Banco Santander, SA, en el mes de diciembre de 2015, por 501.034 €, y Banco Popular Español, SA, en el mes de marzo de 2016, por 500.000 €, IVA excluido en todos los casos.

En el mes de octubre de 2015 LRC formalizó un contrato con IMI por el que el primero arrendó al segundo los equipamientos y las instalaciones adquiridos en el concurso de acreedores, y también un tomógrafo computarizado y un sistema de radiología general. El arrendamiento se formalizó por una vigencia de ocho años y la renta se estableció en 356.062 €, para el año 2015 (por el uso comprendido entre el 17 de julio y el 31 de diciembre de 2015); en 582.763 € durante los años 2016-2020; en 418.525 €, para el año 2021, y en 226.701 €, para el año 2022.

En mayo de 2016 LRC modificó su objeto social, para incluir el comercio, el alquiler, la instalación y la reparación de maquinaria, equipos, utensilios, aparatos técnicos, instalaciones y otros bienes tangibles relacionados con la actividad diagnóstica mediante análisis clínicos, diagnósticos por la imagen o servicios de anatomía patológica.

En relación con estos hechos se hacen las siguientes observaciones:

a) Adquisición de patrimonio y formalización de operaciones financieras

La adquisición de la unidad productiva de la entidad CRC Mar, SA, por valor de 2,00 M€, y la formalización posterior de las operaciones de endeudamiento para financiarla, de 1,95 M€, habrían requerido la autorización previa del Gobierno de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña, la adquisición directa de bienes a título oneroso requería, a petición del Departamento de Salud, la autorización previa del departamento competente en materia de patrimonio, que debía valorar si la operación procedía por las peculiaridades de los bienes o las necesidades del servicio a satisfacer, por el hecho de haber prescindido del trámite de concurso.

Por otra parte, el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, exige la autorización previa del Gobierno de la Generalidad para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

b) Actividad y objeto social de la sociedad

En el momento en que se formalizaron las operaciones descritas todavía no se habían modificado los Estatutos de LRC y, por lo tanto, no constituían el objeto social de la sociedad.

Por otra parte, los miembros del Consejo de Administración de LRC, en representación de las entidades con participación mayoritaria de la Generalidad, necesitaban la autorización del Gobierno de la Generalidad para aprobar la modificación de los Estatutos de LRC, de acuerdo con el artículo 35 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, autorización que no fue solicitada.

2.2.1.2. *Deudores*

Al cierre del ejercicio 2016, el saldo de los deudores de LRC era de 5,79 M€.

Cuadro 5. Deudores

Epígrafe	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
Clientes, ventas y prestaciones de servicios	1.512.300	1.907.118	(20,7)
Clientes, empresas del grupo y asociadas	4.148.499	3.298.180	25,8
Personal	3.179	15	*
Otros créditos con administraciones públicas	125.076	106.883	17,0
Deudores	**5.789.054**	**5.312.196**	**9,0**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.
* Porcentaje superior al 999%, en valor absoluto.

A 31 de diciembre de 2016 el saldo del epígrafe Clientes, empresas del grupo y asociadas ascendía a 4,15 M€. Este saldo incluía el importe facturado a la entidad del grupo CMPS, de 735.510 €, pendiente de cobro, y a las entidades vinculadas LRCTTE, de 1.926.565 €; Consorcio Sanitario de El Maresme, de 754.295 €, y Corporación Sanitaria de El Maresme y La Selva, de 732.130 €, en virtud de los correspondientes encargos de gestión para realizar análisis clínicos y otras pruebas de diagnóstico de laboratorio (véase el apartado 2.6).

2.2.2. Pasivo

2.2.2.1. *Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*

Al cierre del ejercicio 2016 el epígrafe Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar presentaba un saldo de 6,25 M€.

Cuadro 6. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Epígrafe	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
Proveedores	30.814	103.891	(70,3)
Acreedores comerciales	5.768.956	6.204.068	(7,0)
Remuneraciones pendientes de pago	281.613	258.656	8,9
Otras deudas con las administraciones públicas	228.421	302.324	(24,4)
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	**6.248.176**	**6.661.157**	**(6,2)**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

Respecto a la fiscalización de esta área se hace la siguiente observación:

Plazo de pago

En el año 2016, el saldo pendiente de pago a los proveedores de LRC acumulaba un aplazamiento de ochenta y cinco días, valor superior al plazo legal de pago establecido por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Al cierre del ejercicio 2016 la Cuenta de pérdidas y ganancias de LRC presentaba un resultado positivo de 30.523 €.

Cuadro 7. Cuenta de pérdidas y ganancias

Concepto	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
Importe neto de la cifra de negocios	20.247.955	19.348.736	4,6
Trabajos realizados por la empresa para su activo	20.078	-	-
Aprovisionamientos	(11.263.474)	(11.216.736)	0,4
Gastos de personal	(5.446.685)	(4.859.868)	12,1
Otros gastos de explotación	(2.909.351)	(2.538.777)	14,6
Amortización del inmovilizado	(529.113)	(586.189)	(9,7)
Resultado de explotación	**119.410**	**147.166**	**(18,9)**
Ingresos financieros	2.125	12.703	(83,3)
Gastos financieros	(78.209)	(66.561)	17,5
Resultado financiero	**(76.084)**	**(53.858)**	**41,3**
Resultado antes de impuestos	**43.325**	**93.308**	**(53,6)**
Impuesto sobre beneficios	(12.802)	(28.492)	(55,1)
Resultado del ejercicio	**30.523**	**64.816**	**(52,9)**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

La información de los epígrafes de la Cuenta de pérdidas y ganancias se comenta en la Memoria de las Cuentas anuales de los respectivos ejercicios, que constan como anexos en este informe. La Sindicatura no ha considerado necesario ampliar la información que consta en él.

De la fiscalización de esta área se hace la siguiente observación:

Provisiones de ingresos

El importe de la cifra de negocios del ejercicio 2016 incluye provisiones efectuadas al cierre del ejercicio por trabajos de conexión informática de los equipos de dos clientes a la aplicación Eyra de LRC, por valor de 29.096 €, para los que solo se disponía de un presupuesto estimativo. La falta de evidencia de los trabajos realizados y su devengo lleva a concluir que no correspondía su imputación a ingresos en el ejercicio 2016. La no imputación de esta provisión de ingresos habría situado el Resultado del ejercicio en 1.427 €.

2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

El Estado de cambios en el patrimonio neto al final del ejercicio 2016 de LRC se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 8. Estado de cambios en el patrimonio neto

Concepto	Capital	Reservas	Resultado del ejercicio	Total
Saldo final del ejercicio 2014	601.012	1.874.690	144.273	2.619.976
Saldo ajustado, inicio del ejercicio 2015	601.012	1.874.690	144.273	2.619.976
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	64.816	64.816
Otras variaciones del patrimonio neto	-	144.273	(144.273)	-
Saldo final del ejercicio 2015	601.012	2.018.963	64.816	2.684.791
Saldo ajustado, inicio del ejercicio 2016	601.012	2.018.963	64.816	2.684.791
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	30.523	30.523
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	(64.816)	(64.816)
Saldo final del ejercicio 2016	601.012	2.018.963	30.523	2.650.499

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad del ejercicio 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

En el Estado de flujos de efectivo de LRC, que muestra las variaciones y el movimiento de efectivo, se observa una disminución neta del efectivo de la empresa pública en el año 2016 de 1,02 M€.

Cuadro 9. Estado de flujos de efectivo

Concepto	2016
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	(754.589)
Resultado del ejercicio antes de impuestos	43.325
Ajustes del resultado	619.473
Amortización del inmovilizado	529.113
Ingresos financieros	(2.125)
Gastos financieros	78.209
Otros ingresos y gastos	14.276
Cambios en el capital corriente	(1.341.303)
Existencias	(125.377)
Deudores y otras cuentas a cobrar	(458.666)
Otros activos corrientes	
Acreedores y otras cuentas a pagar	(768.749)
Otros pasivos corrientes	11.489
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	(76.084)
Pago de intereses	(78.209)
Cobro de intereses	2.125
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(664.419)
Pagos por inversiones	(664.419)
Inmovilizado intangible	(110.904)
Inmovilizado material	(553.515)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	394.348
Cobro y pago por instrumentos de pasivo financiero	459.163
Emisión	727.514
Deudas con entidades de crédito	*430.065*
Otras deudas	*297.449*
Devolución y amortización	(268.351)
Deudas con entidades de crédito	*(17.857)*
Otras deudas	*(250.494)*
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTE	(1.024.661)
Efectivo o equivalente al inicio del ejercicio	3.150.229
Efectivo o equivalente al final del ejercicio	2.125.568

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad del ejercicio 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

2.6. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

2.6.1. Volumen de operaciones

El volumen de gastos de LRC por compras y servicios recibidos de las entidades del grupo en el ejercicio 2016 fue de 204.821 €, mientras que el volumen de ingresos por ventas y servicios prestados a las entidades del grupo en el mismo año fue de 15.249.941 €.

Cuadro 10. Operaciones vinculadas. Periodo 2015-2016

Concepto	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
Ingresos y prestaciones de servicios	15.249.941	14.952.131	2,0
CMPS	7.399.366	7.221.425	2,5
LRCTTE	4.091.422	3.879.604	5,5
Hospital de Sant Celoni, Fundació Privada	-	327.912	(100,0)
CSM	1.989.632	1.904.543	4,5
CSMS	1.769.521	1.618.648	9,3
Aprovisionamientos y servicios	204.821	223.786	(8,5)
CMPS	161.447	125.241	28,9
CSC	25.723	95.947	(73,2)
CSC, SA	17.652	-	-
Hospital de Sant Celoni, Fundació Privada	-	2.598	(100,0)

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad y cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

Los ingresos facturados a las entidades vinculadas corresponden a la prestación de servicios para la realización de análisis clínicos y otras pruebas de diagnóstico de laboratorio, de acuerdo con los encargos de gestión formalizados entre las partes. Estos encargos regulan los términos de la actividad asistencial prestada por LRC y la gestión de los laboratorios ubicados en los centros del CMPS, Hospital del Mar y Hospital de l'Esperança; de los centros del CSMS, Hospital de Blanes y Hospital Sant Jaume de Calella; del centro del CSM, Hospital de Mataró y de los centros gestionados por LRCTTE, Hospital Sant Joan de Reus, Hospital Comarcal de Móra d'Ebre y Centro Empresarial para la Innovación y el Desarrollo.

El importe de los gastos por aprovisionamientos y servicios al cierre del ejercicio fiscalizado incluye el servicio de asesoramiento en materia de contratación del CSC a LRC y otros servicios por determinaciones analíticas externas.

A 31 de diciembre del ejercicio 2016, los saldos deudores de LRC por servicios prestados a las empresas del grupo eran de 4.148.499 €, mientras que las deudas de LRC por los servicios prestados por las empresas del grupo presentaban un saldo acreedor de 37.572 €.

Cuadro 11. Saldos deudores con empresas del grupo

Entidad vinculada	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
CMPS	735.510	541.689	35,8
LRCTTE	1.926.565	1.956.162	(1,5)
Hospital de Sant Celoni, Fundació Privada	-	155.894	-
CSM	754.295	124.487	505,9
CSMS	732.130	519.949	40,8
Total	**4.148.499**	**3.298.180**	**25,8**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad y cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

Cuadro 12. Saldos acreedores con empresas del grupo

Entidad vinculada	31.12.2016	31.12.2015	Variación 2015-2016 (%)
CMPS	37.572	42.562	(11,7)
CSC	-	10.625	-
LRCTTE	-	500	-
Hospital de Sant Celoni, Fundació Privada	-	1.048	-
Total	**37.572**	**54.735**	**(31,4)**

Importes en euros.
Fuente: Contabilidad y cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

De la fiscalización de los saldos descritos se hacen las siguientes observaciones:

a) Aportaciones especiales

En el año 2015 LRC satisfizo al CSC el importe de 53.454 € en concepto de cuota especial de asociado del año 2014. De acuerdo con la documentación aportada por LRC, esta cuota se pagó en calidad de entidad del grupo CSC. Sin embargo, no hay constancia de que LRC acordara solicitar formar parte como asociados del CSC hasta el año 2017. Por lo tanto, el pago de esta cuota no está justificado.

Para los años 2015 y 2016 el CSC no giró ninguna cuota de asociado a LRC. En consecuencia LRC tampoco hizo ningún pago durante los años 2015 y 2016 en concepto de cuotas al CSC de estos dos ejercicios.

b) Convenio de colaboración

En el año 2016 estaba vigente una prórroga tácita del convenio de colaboración, formalizado en el año 2010, con el Hospital de Sant Celoni para la gestión, por parte de LRC, del

laboratorio analítico del Hospital. El importe total facturado al cliente por la prestación de este servicio fue de 384.751 €. Considerando que el 14 de enero de 2016 la Fundació privada Hospital de Sant Celoni dejó de ser accionista de LRC y que, a partir de aquella fecha, se produjo una nueva relación jurídica entre ambas partes, se debería haber rescindido el convenio y haber formalizado una nueva contratación.

c) Vigencia del contrato

Hasta el 30 de diciembre de 2016 las pruebas analíticas del CMPS las realizó LRC de acuerdo con un contrato de servicios formalizado el 8 de enero de 2013, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, y renovado tácitamente por años naturales, en contra de la normativa de contratación, y con una adecuación verbal de los términos económicos del pacto inicial.

El 30 de diciembre de 2016 el CMPS formalizó un encargo de gestión con LRC.

2.6.2. Encargos de gestión

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado 1.2.1, los Estatutos de LRC determinan que la sociedad tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de sus accionistas y de los entes que dependen de o están vinculados a ella y que tienen la consideración de poder adjudicador a efectos de la legislación sobre contratación del sector público.

Así, en el año 2016 tres entidades formalizaron encargos de gestión con LRC, en calidad de medio propio:

- CSC Atenció Social, SLU, propiedad al 100% del CSC, le encargó la prestación de los servicios de análisis clínicos para el Centro Social y Sanitario de Viladecans Frederica Montseny, por un valor de facturación, en el año 2016, de 12.608 €.

- CSC Vitae, SAU, propiedad al 100% de CSC, SA, le encargó la prestación de los servicios de análisis clínicos para el Centro Integral de Salud Cotxeres. El importe facturado en el año 2016 por LRC por estos servicios fue de 213.520 €.

- La Fundació Sant Hospital de La Seu d'Urgell le encargó la gestión y prestación del servicio de análisis clínicos, si bien LRC al final del ejercicio fiscalizado no había facturado ningún importe a aquella entidad.

En relación con la actividad de LRC, hay que tener presente que, a partir del 18 de abril de 2016, la Directiva 2014/24/CE, de 26 de febrero, sobre contratación pública, estableció que, como mínimo, el 80% de la actividad de la sociedad dominada debe proceder de encargos de poderes adjudicadores de los que es medio propio.

De la fiscalización de estos hechos se hacen las siguientes observaciones:

a) Condición de medio propio

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública,[5] una entidad puede ser considerada medio propio (a efectos de lo dispuesto en los artículos 4.1.*n* y 24.6 del TRLCSP) de los poderes adjudicadores dominantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no haya participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada.
- Que las entidades dominantes ejerzan conjuntamente sobre la entidad dominada un control análogo al que ejercen sobre los propios servicios.
- Que más del 80% de la actividad de la entidad dominada sea para formalizar los encargos efectuados por aquellos poderes adjudicadores o por personas jurídicas controladas por aquellos mismos poderes adjudicadores.

De acuerdo con estos parámetros, LRC puede ser medio propio de las entidades que participan en su accionariado, y de las entidades poderes adjudicadores que por sí solas controlen, directa o indirectamente, a los accionistas de LRC, y también de las entidades que sean controladas individualmente por los poderes adjudicadores accionistas de LRC.

En este sentido, puesto que LRC es una entidad mayoritariamente controlada por la Generalidad, puede ser considerada medio propio y servicio técnico de cualquier entidad que esté controlada, de forma directa o indirecta, por la Generalidad.

En cambio, LRC no puede ser considerada medio propio y servicio técnico de todas las entidades que, de forma general, prevén los supuestos de los Estatutos modificados el 29 de junio de 2016 (véase el apartado 1.2.1); lo puede ser, solamente, de las entidades que cumplan las condiciones anteriores.

Así, en contra de lo determinado en sus Estatutos, LRC no puede ser considerada medio propio de las entidades asociadas al CSC que no sean controladas directa o indirectamente por la Generalidad, y cualquier solicitud de pruebas analíticas que le hagan estas

5. Puesto que la Directiva no se había transpuesto al ordenamiento español en la fecha límite establecida (18 de abril de 2016), algunos de sus artículos, entre ellos el 12, tuvieron efecto directo a partir de esta fecha. Sin embargo, en la medida que la Directiva partió de los principios de la jurisprudencia comunitaria, los criterios de este artículo se podían considerar de aplicación antes de aquella fecha, en la medida que reflejaban la jurisprudencia anterior.

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el BOE la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

entidades deberá realizarse de acuerdo con la normativa de contratación pública, para las entidades del sector público, o de contratos privados, para el resto.

b) Medios propios de LRC

Por otra parte, de acuerdo con la Directiva, cuando un medio propio está controlado por un poder adjudicador, este poder adjudicador puede actuar como medio propio del ente dominado. Sin embargo, la Directiva no prevé esta posibilidad cuando el control lo ejerce de manera conjunta más de un poder adjudicador.

Así pues, ni las entidades dominantes de LRC ni las entidades propietarias de las dominantes se pueden considerar medios propios de la entidad dominada, en este caso LRC. Por lo tanto, el servicio de asesoramiento en materia de contratación prestado a LRC hasta septiembre de 2016 por el CSC y, a partir de aquel mes, por CSC, SA, no se podía formalizar mediante un encargo de gestión y, dado su importe, se debería haber licitado mediante un procedimiento abierto sometido a la normativa de contratación pública.

c) Contenido y condiciones de los encargos de gestión

Algunos de los términos en los que las entidades que cumplían las condiciones del artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE han formalizado los encargos de gestión a LRC no se adecuan a los principios del TRLCSP, como en los siguientes casos:

- La prórroga del encargo de gestión formalizado por el Consorcio Sanitario de El Maresme correspondiente al ejercicio 2016 estableció que la prórroga del encargo, a partir de aquella fecha, sería automática por periodos anuales, sin fijar un plazo límite.

- El encargo de gestión vigente en el año 2016 de LRCTTE no incluía el valor de los servicios a realizar por LRC.[6]

2.6.3. Sistema tarifario

LRC dispone de una tabla de precios de las pruebas analíticas, aprobada por la Junta General del CSC, con una horquilla con precios máximos y mínimos para cada una de las pruebas. La aplicación de un determinado precio, dentro del margen de la horquilla, a cada solicitante depende de determinadas variables para cada caso, como pueden ser, entre otros: el número y nivel del personal de LRC destinado al laboratorio que haga la

6. Observación modificada a raíz de la alegación 7 presentada por LRC.

analítica; de si el material de extracciones corre a cargo de LRC o no; el número de licencias del software que utiliza el laboratorio; el número de transportes diarios que se hagan del lugar de extracción al laboratorio central, y el nivel de cobertura de las urgencias.

Sin embargo, los precios del tarifario de LRC solo se aplican íntegramente a las analíticas solicitadas por el CMPS. En cambio, para todos los otros clientes analizados los precios del tarifario solo se utilizan de forma marginal.

Para la mayoría de los encargos de gestión o contratos adjudicados que recibe LRC, excepto los del CMPS, el acuerdo establece un número de analíticas anuales a un precio unitario igual para todas las pruebas solicitadas por un cliente, pero, a la vez, este precio unitario es diferente para cada uno de los clientes analizados.

Normalmente, los encargos y los contratos establecen un precio marginal inferior al precio unitario cuando se supere el número anual de analíticas establecido en el encargo o contrato, y también la aplicación directa de dicho tarifario para determinadas pruebas consideradas especiales, ya sea por su poca frecuencia o por el elevado coste de la prueba.

De la fiscalización de los precios aplicados a las analíticas se hacen las siguientes observaciones:

a) Cálculo de los precios

LRC no dispone de un análisis riguroso de los costes de las analíticas que realiza, de tal forma que la entidad desconoce si las tarifas que tiene aprobadas cubren en todos los casos los costes.

Así, visto el sistema tarifario que LRC finalmente utiliza, personalizado para cada cliente, correspondería hacer un estudio al final de un periodo, para valorar si los ingresos obtenidos de cada uno de los clientes cubren los costes de las pruebas realizadas para aquel cliente según los precios de la tarifa aprobada. A la Sindicatura no le consta que se haya hecho este estudio.

Por otra parte, la Sindicatura ha comparado las tarifas que LRC aplica al CMPS con las que tiene publicadas el ICS para la actividad que presta a terceros y, en la mayoría de los casos, sobre todo en las que tienen un coste más elevado, hay una diferencia a favor de las tarifas de LRC que puede superar el 100% del precio establecido por el ICS. También, algunos de los precios aplicados a las analíticas solicitadas por el CMPS son superiores a los precios máximos establecidos en el tarifario de LRC.

De acuerdo con el informe 13/2015, de 12 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, las tarifas para fijar la retribución de las encomiendas de gestión y, por lo tanto, a percibir por el medio propio, deben estable-

cerse sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de producción o de realización de las prestaciones objeto del encargo.

b) Peso relativo de la actividad por cliente y precios facturados

La Sindicatura ha elaborado un cuadro en el que se relaciona el porcentaje de la actividad por pruebas realizada por LRC a sus clientes más importantes con el porcentaje de los ingresos que percibe LRC de cada uno de estos clientes por la actividad realizada. Los datos del siguiente cuadro ponen de manifiesto que no hay concordancia entre el volumen de actividad prestado a un cliente y el peso relativo que esta actividad tiene en los ingresos de LRC como consecuencia del sistema diverso de precios aplicado a los diferentes clientes.

Cuadro 13. Número de pruebas e ingresos para clientes. Ejercicio 2016

Cliente	Número de pruebas	Ingresos por las pruebas	Facturación según
CMPS	3.402.105	7.399.366	Tarifa
CSM	1.823.009	1.989.632	Precio unitario, marginalidad y tarifas para pruebas especiales
CSMS	1.987.362	1.769.521	Precio unitario, marginalidad y tarifas para pruebas especiales
Fundació Hospital Asil de Granollers	1.464.710	1.247.181	Precio unitario y marginalidad
LRCTTE	2.978.535	4.091.422	Precio unitario, marginalidad y tarifas para pruebas especiales
Badalona Serveis Assistencials, SA	324.358	340.585	Precio unitario, marginalidad y tarifas para pruebas especiales
Prestacions d'Assistència Mèdica, SL (anteriormente PAMEM)	520.815	999.718	Precio unitario, marginalidad y tarifas para pruebas especiales
CSC Vitae, SA	173.870	213.520	Precio de pruebas rutinarias: 1,16 €. Resto de pruebas: precios diferentes
Hospital de Sant Celoni, Fundació Privada	180.663	384.751	Precio unitario, marginalidad y tarifas para pruebas especiales
Gestió Sanitària i Assistencial de Tortosa, SAM	95.983	65.827	Precio unitario y marginalidad
Otros	266.524	665.137	
Total	13.217.934	19.166.659	

Importes en euros.
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

Los datos de este cuadro evidencian que hay una facturación más elevada en relación con la actividad realizada para el CMPS y para el Hospital Sant Celoni, Fundació Privada. En todos los otros casos analizados, se da una situación inversa, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Comparación entre el porcentaje respecto al total del número de pruebas y el peso específico de los ingresos de LRC por actividad

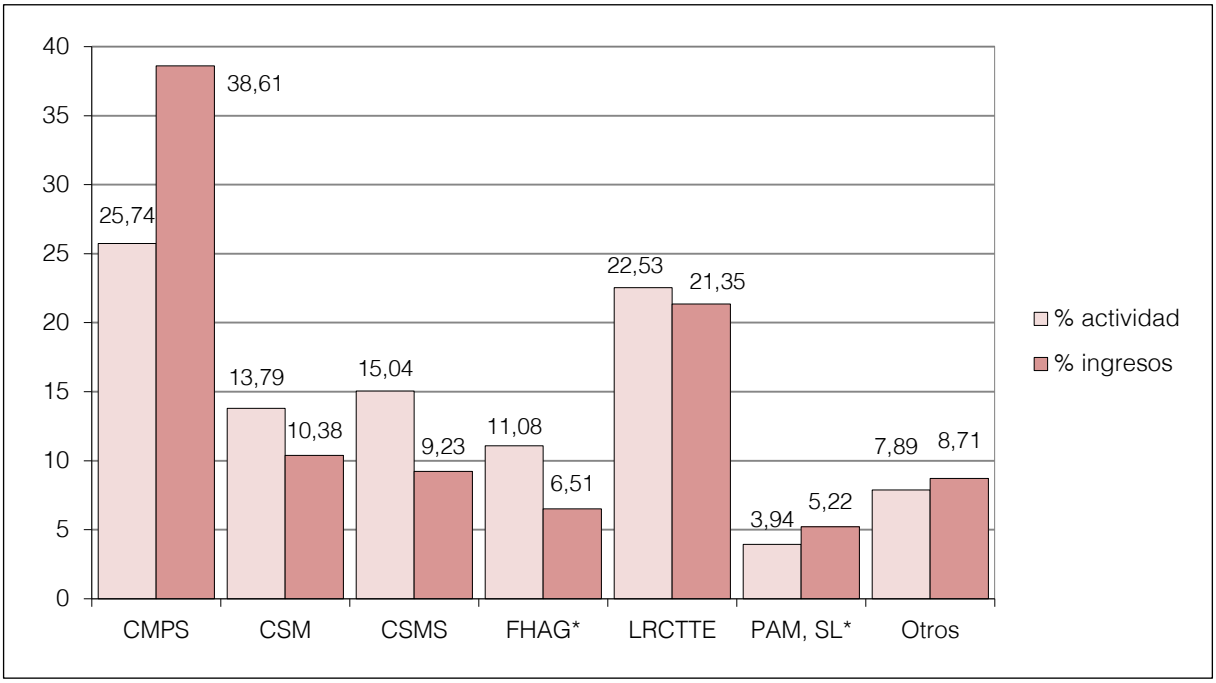

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por LRC.
* FHAG: Fundació Hospital Asil de Granollers. PAM, SL: Prestacions d'Assistència Mèdica, SL.

2.7. CONTRATACIÓN

En el marco regulador de la contratación del sector público, LRC tiene la consideración de poder adjudicador no Administración pública, en virtud del artículo 3.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

Así, para la licitación y adjudicación de los contratos de importe superior al de los umbrales comunitarios, el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración pública es, básicamente, el mismo régimen que se aplica a las administraciones públicas, con algunas excepciones, previstas en el artículo 190 del TRLCSP.

A los contratos no sujetos a regulación armonizada les es de aplicación el artículo 191 del TRLCSP, que establece, por una parte, la preceptiva sumisión a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y, por otra, la obligación de los órganos competentes de elaborar unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación que garanticen aquellos principios. Asimismo, se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa de la licitación de los contratos de importe superior a 50.000 € en el perfil del contratante de la entidad.

En noviembre de 2013 el Consejo de Administración de la entidad aprobó sus instrucciones internas de contratación, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 191 del TRLCSP. La entidad también dispone de manuales y procedimientos internos en materia de compras y contratación.

Por otra parte, en el mes de noviembre de 2014, LRC formalizó un convenio de colaboración con el CSC, por el que el primero encargó al segundo la prestación de servicios de apoyo y asesoramiento jurídico permanente en materia de contratación pública, con una contraprestación anual de 42.500 €, IVA excluido. En ejecución de este convenio, el CSC presta a LRC los servicios de elaboración y redacción de pliegos de cláusulas administrativas particulares; de asesoramiento en la redacción de pliegos de prescripciones técnicas; de tramitación de anuncios de licitación y adjudicación; de asesoramiento jurídico mediante la participación de un asesor en las mesas de contratación; de redacción de documentos de modificación, ampliación y otros; de gestión del perfil del contratante, y de inscripción de los contratos en el registro de contratos del sector público, entre otros. A partir de septiembre de 2016, este servicio lo realizó CSC, SA, mediante un encargo de gestión.

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de la sociedad, corresponde al Consejo de Administración adquirir, disponer, enajenar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones, entre otros. El apartado quinto de las instrucciones internas de contratación establece que el gerente es el órgano de contratación de la sociedad, a efectos de la normativa reguladora de los contratos del sector público. Al gerente le fueron conferidos poderes para ejercer estas facultades en escritura pública en el mes de marzo de 2015.

En el ejercicio 2016, objeto de fiscalización, LRC adjudicó suministros y servicios por un valor conjunto de 13,34 M€ mediante los diferentes procedimientos de contratación establecidos en la normativa. La muestra analizada, que representa el 97,7% del importe adjudicado, ha sido seleccionada de forma aleatoria y a criterio del auditor.

El número de contratos adjudicados y los seleccionados para la fiscalización se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Contratos adjudicados y contratos fiscalizados. Ejercicio 2016

Concepto	Expedientes adjudicados		Expedientes fiscalizados		Importes fiscalizados respecto a importes tramitados (%)
	Número	Importe	Número	Importe	
Suministros	16	12.164.030	8	11.857.459	97,5
Servicios	4	1.171.752	4	1.171.752	100,0
Total	20	13.335.782	12	13.029.211	97,7

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de contratación de la entidad.

La Sindicatura consideró necesario ampliar la muestra seleccionada con cuatro expedientes más, adjudicados durante el último trimestre del año 2015, por su incidencia en los gastos del año fiscalizado. Los contratos corresponden a servicios y suministros por valor de 2,45 M€.

El detalle de las licitaciones fiscalizadas se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Muestra de los contratos fiscalizados

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
1	Abierto	Suministro de productos y equipos necesarios para el procesamiento automático de muestras de citometría de flujo a los laboratorios centrales	Beckson Dickinson, SA	01.02.2016	142.716
2	Abierto	Servicio de determinación de pruebas analíticas especiales	Reference Laboratory, SA	02.03.2016	626.378
3	Abierto	Suministro de material fungible, reactivos y equipos analizadores de tiras reactivas y sedimentos urinarios	Roche Diagnostics, SL	18.03.2016	258.282
4	Abierto	Adquisición de un equipo de inoculación y siembra automát. de medios de cultivo	NTE Sener Healthcare, SA	22.03.2016	168.750
5	Abierto	Determinación de hemoglobina por los laboratorios de la red de LRC	Bio-Rad Laboratories, SA	29.03.2016	63.890
6	Abierto	Suministro de material fungible para extracciones y recogida de muestras biológicas a la red de laboratorios	Vacuette España, SA	27.07.2016	655.057
7	Abierto	Suministro de material fungible, reactivos y equipos analizadores para la realización de determinaciones de inmunohematología	Grífols Movaco, SA	27.07.2016	292.178
8	Abierto	Servicio integral de transporte de muestras biológicas, valija interna y paquetería	Urbex Expres, SL	12.09.2016	361.844
9	Abierto	Servicio integral de lavandería con alquiler de ropa	Ilunion Cipo, SL	05.10.2016	119.640
10	Negociado sin publicidad	Suministro de un cromatógrafo	AB Sciex Spain, SL	07.10.2016	178.000
11	Abierto	Suministro de material fungible, reactivos y equipos para electroforesis de proteínas e inmunofijación	Sebia Hispania, SA (lote 1) Biometa Tecnología y Sistemas, SA (lote 2)	18.10.2016	331.981 104.350
12	Abierto	Suministro de reactivos, equipos y material auxiliar para la realización de determinaciones analíticas	Roche Diagnostics, SL	22.12.2016	9.726.145
Total					13.029.211

Importes en euros, IVA excluido.
Fuente: Contabilidad y contratación de Laboratori de Referència de Catalunya, SA, ejercicio 2016.

Los cuatro expedientes adjudicados en el año 2015 que se añadieron a la muestra son los siguientes:

Cuadro 16. Contratos de suministros. Ejercicio 2015

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
13	Abierto	Suministro de productos y equipos necesarios para el procesamiento automático de muestras de coagulación	Siemens Healthcare Diagnostics, SL	26.10.2015	1.312.708
14	Abierto	Suministro de material fungible, cartuchos y equipos analizadores de gases y otras magnitudes en sangre	Siemens Healthcare Diagnostics, SL	30.10.2015	501.321
15	Abierto	Suministro de productos y equipos necesarios para el procesamiento automático de muestras de autoinmunidad	Grífols Movaco, SA Bio-Rad Laboratories, SA	02.11.2015	163.513 321.828
16	Abierto	Servicio de limpieza y desinfección de los centros de la red	Garnica, SA	03.11.2015	151.998
Total					2.451.368

Importes en euros, IVA excluido.
Fuente: Contabilidad y contratación de Laboratori de Referència de Catalunya, SA, ejercicio 2016.

En relación con los procedimientos de contratación de la entidad se hacen las siguientes observaciones:

a) [...][7]

b) Fijación del presupuesto de licitación

Con carácter general, los expedientes de contratación no incluyen una justificación del órgano de contratación suficientemente motivada de la estimación del importe del presupuesto de licitación, considerando los precios generales de mercado, que garantice que el precio de la licitación sea el adecuado para el cumplimiento efectivo del contrato, como se desprende del artículo 87 del TRLCSP y del apartado 19.2 de las instrucciones de contratación.[8]

c) Acreditación de la disponibilidad financiera

Con carácter general, el informe de necesidad de la contratación no incluye la acreditación de disponibilidad financiera para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del contrato, como establece el apartado 19 de las instrucciones internas de contratación, sobre preparación del contrato.

7. Observación suprimida a raíz de la alegación 10 presentada por LRC.

8. Resolución 134/2017, de 3 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras.

d) Informes técnicos y motivación de la adjudicación

En seis contratos de la muestra fiscalizada (expedientes 1, 2, 3, 13, 14 y 16) los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas introducen criterios o subcriterios de ponderación que no estaban explícitamente previstos en los pliegos.

Los licitadores deben conocer antes de presentar las ofertas los criterios por los que se les asignará determinadas puntuaciones parciales. Asimismo, el contenido de la motivación que fundamenta una posterior resolución administrativa debe expresar, entre otros aspectos, por qué la aplicación de los criterios de selección recogidos en el pliego conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los otros, y debe ser suficiente para que los interesados conozcan con exactitud los motivos de la resolución de la Administración para poder defender sus derechos e intereses.[9]

e) Adjudicaciones directas

En marzo de 2015 la entidad adjudicó sin procedimiento de contratación la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico en el ámbito civil, mercantil, penal, administrativo y laboral al gabinete jurídico FJM, SLP, por un importe anual de 24.800 €,[10] IVA excluido, y un periodo de dos años, prorrogables, por dos años más. Asimismo, entre los años 2015 y 2016 satisfizo el importe de 73.439 €, IVA excluido, a la fundación por el control de la calidad de los laboratorios clínicos, pero a la Sindicatura no le consta que fuera mediante un procedimiento de licitación ni que haya un contrato que regule este servicio.

Puesto que estas relaciones mercantiles son continuadas en el tiempo y dados los importes satisfechos, la contratación de estos servicios habría requerido publicidad y concurrencia.

f) Coste de internalización del desarrollo y mantenimiento del sistema informático

En el año 2009 LRC adjudicó de forma directa la externalización de los servicios de las tecnologías de la información a la empresa T-Systems Iberia, SAU, cuyas cláusulas fueron redefinidas en un nuevo contrato en el año 2011. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2014, ambas partes acordaron una novación contractual que incluyó modificaciones en el objeto, el precio y la vigencia del contrato, que se estableció hasta el 31 de diciembre de 2018. Desde el año 2009, los contratos incluyen una cláusula de penalización por cancelación anticipada, que no se ha modificado en los contratos posteriores.

9. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2012 y de 16 de marzo de 2013, entre otras.

10. Importe modificado a raíz de la alegación 13 presentada por LRC.

La penalización incorporaba los costes de desinstalación, los gastos de los bienes destinados al contrato y pendientes de amortizar y el 25% de las cuotas pendientes hasta la finalización del contrato.

Con la voluntad de internalizar este servicio, en el mes de junio de 2016 el Consejo de Administración aprobó los términos de la resolución del contrato con aquella empresa, y asumió el coste de la rescisión de acuerdo con las cláusulas del contrato, con un importe final de la penalización de 508.997 € a satisfacer en cuotas mensuales entre los meses de julio de 2016 y junio de 2017. El acuerdo fijó también unos gastos por apoyo a la transición del servicio, entre los meses de julio y noviembre de 2016, de 231.946 €, y unos gastos por servicios de soporte funcional de 4.291 €, entre los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, que LRC debería satisfacer a la empresa.

Así, en el año 2016 LRC satisfizo a esta empresa un total de 1.163.973 €, que incluye el importe de los servicios prestados en el periodo comprendido entre los meses de enero y junio, de 673.238 €; el importe correspondiente a seis cuotas de la penalización por rescisión del contrato, de 254.499 €; el importe de los servicios de apoyo a la transición, de 236.237 €. Según el Acta del Consejo de Administración, posterior a la cancelación del contrato, el ahorro para LRC de la internalización del servicio hasta la finalización teórica del contrato, el 31 de diciembre de 2018, sería superior a 1.000.000 €.

La Sindicatura considera que, visto el elevado coste de resolución del contrato, convendría haber justificado exhaustivamente la necesidad de asumir el coste de la penalización y, en último término, las razones de interés público que hacían innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato y la internalización del servicio por parte de LRC.

g) Ejecución contractual

La comparación entre los importes adjudicados de los contratos vigentes en el año 2016 y los importes de los gastos contabilizados en el periodo de ejecución de estos contratos, para los veinte proveedores más significativos de la empresa,[11] pone de manifiesto que la relación comercial con seis de estos proveedores era sin ningún contrato vigente durante el periodo, si bien la Sindicatura tiene constancia que en el ejercicio 2017 algunos de ellos fueron licitados. En otros seis casos, de los veinte analizados, hubo un exceso del gasto ejecutado respecto al gasto contratado. En lo que concierne a los demás ocho proveedores, el gasto ejecutado se correspondía con los importes contratados.

En total, el exceso del gasto respecto al gasto contratado, fue de al menos 8.757.935 €.

11. Estos proveedores representan el 80,5% del volumen de operaciones de los acreedores de LRC del año 2016, e incluyen cuatro entidades del sector público.

Cuadro 17. Volúmenes de gasto y volúmenes contratados. Año 2016

Proveedor	Descripción	Volumen de operaciones del proveedor en 2016	Volumen de operaciones asociado a procedimientos de contratación vigentes en 2016	Diferencia (exceso de gasto)
1	Suministro de reactivos, equipos y material auxiliar para la realización de determinaciones analíticas	4.913.187	58.598	4.854.589
2	Gestión de servicios TIC	1.163.973	-	1.163.973
3	Suministro de reactivos, equipos y material auxiliar para los laboratorios	1.079.565	581.302	498.264
4	Microbiología, nefelometría y otros	715.017	87.724	627.293
5	Siembra de muestras, cultivos y otros	562.551	448.665	113.886
6	Biología molecular, coagulación y otros	386.723	-	386.723
7	Servicio integral de transporte de muestras biológicas, valija interna y paquetería	325.914	54.729	271.185
8	Determinación de hemoglobina, controles de calidad y otros	261.525	174.660	86.865
9	Suministro de reactivos, equipos y material auxiliar para la realización de determinaciones analíticas	240.209	-	240.209
10	Biología molecular y otras determinaciones	183.618	-	183.618
11	Suministro de inmunosupresores, reactivos y otros	171.652	-	171.652
12	Servicio de determinación de pruebas analíticas especiales	159.677	-	159.677
Total		10.163.612	1.405.677	8.757.935

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Contabilidad y contratación de Laboratori de Referència de Catalunya, SA, ejercicio 2016.
Incluye contratos menores.

En todos estos casos, se deberían haber tramitado las correspondientes licitaciones, excepto que se tratara de compras menores efectuadas a los mismos proveedores de otros tipos de productos.

Por otra parte, respecto a los contratos fiscalizados, el adjudicatario del lote 1 del contrato de suministro de material fungible, reactivos y equipos por electroforesis de proteínas e inmunofijación (expediente 7) facturó este servicio durante el periodo comprendido entre los meses de enero y octubre de 2016 sin contrato vigente, por 112.762 €.

h) Aspectos formales de la tramitación

El plazo entre la formalización de cuatro contratos (expedientes 10, 11, 13 y 14) y la publicidad en los boletines oficiales del Estado y de la Unión Europea de su acuerdo de adjudicación superó el plazo de cuarenta y ocho días previsto en el artículo 154.2 del TRLCSP.

i) Ofertas económicas

La oferta económica presentada por el adjudicatario del suministro de material fungible, cartuchos y equipos analizadores de gases y otras magnitudes en sangre (expediente 14) era presuntamente desproporcionada (baja del 20,08% respecto a la media de las ofertas presentadas), de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

De todos modos, la entidad no inició el procedimiento de verificación contradictoria previsto en los pliegos de condiciones y en el artículo 152 del TRLCSP, para que el licitador explicara los motivos de su oferta y justificara su viabilidad.

La oferta económica presentada por el adjudicatario del suministro de productos y equipos necesarios para el procesamiento automático de muestras de coagulación (expediente 13) presentaba una baja del 53% respecto al presupuesto de licitación.

Los pliegos de condiciones de este contrato establecían umbrales de temeridad para las ofertas económicas iguales o inferiores al 20% de la media de todas las presentadas, y la oferta del adjudicatario, único licitador que se presentó al procedimiento, no fue considerada anormal o desproporcionada ni se inició ningún procedimiento contradictorio para verificar su solvencia. Aunque los parámetros objetivos establecidos en el pliego no incluyen el caso de un solo licitador, la Sindicatura considera que la Mesa debería haber iniciado un procedimiento contradictorio para determinar la viabilidad de la proposición.[12]

2.8. PERSONAL

De acuerdo con lo que se ha mencionado en el apartado 1.2.1, LRC se ha considerado incluido dentro del ámbito normativo de la Administración local. En este sentido, su presupuesto no consta en los presupuestos de la Generalidad ni forma parte de su perímetro SEC 2010 ni ha sido objeto de control financiero por parte de la Intervención de la Genera-

12. La consideración jurídica III del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña 3/2012, de 30 de marzo, establece lo siguiente:

> [...] Incluso se ha llegado a afirmar que en el caso de que estos criterios objetivos no se hayan incluido en el pliego no se podrá hacer la valoración y, en consecuencia, no se podrá considerar que se ha presentado ninguna proposición presuntamente como anormal o desproporcionada. Sin embargo, este planteamiento debe ser matizado, porque si bien, para garantizar el cumplimiento de los principios que informan la contratación pública, los parámetros objetivos para determinar una oferta o proposición como anormal o desproporcionada se deben encontrar previamente definidos, no es menos cierto que, a falta de esta definición previa en aquellos casos en que la mesa de contratación tenga sospechas razonables y motivadas de que la ejecución correcta del contrato se puede ver frustrada como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados pueda pedir las precisiones que considere oportunas al licitador y, si procede, tramitar el correspondiente procedimiento contradictorio, para determinar la viabilidad de la oferta o de la proposición presentada.

lidad. No obstante, el área de personal se ha fiscalizado de acuerdo con la normativa de carácter básico del Estado vigente en aquel periodo, y también de acuerdo con los aspectos que están sometidos a la normativa autonómica, además de la estatal, como es el caso del régimen de incompatibilidades.

2.8.1. Plantilla

En el año 2016 la plantilla de trabajadores de LRC era de ciento sesenta y una personas, de las cuales ciento treinta y dos eran personal asistencial, y las veintinueve restantes, personal no asistencial.

En 2016 hubo un incremento de la plantilla con motivo de la ampliación de servicios y la internalización del departamento informático:

Cuadro 18. Evolución de la plantilla. Ejercicios 2015-2016

Ámbito de actividad	2015	2016	Evolución (%)
Alta dirección	4	3	(25,0)
Técnicos superiores	29	38	31,0
Diplomados en enfermería	18	17	(5,6)
Formación profesional	68	75	10,3
Auxiliares de clínica	3	3	0,0
Informáticos	-	7	-
Administrativos	17	18	5,9
Total	**139**	**161**	**15,8**

Fuente: Informe de gestión del ejercicio 2016.

El importe del gasto de personal correspondiente al ejercicio fiscalizado se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 19. Gasto de personal. Ejercicios 2015-2016

Concepto	31.12.2015	31.12.2016	Variación 2015-2016 (%)
Sueldos, salarios y asimilados	3.621.247	4.272.409	18,0
Indemnizaciones	194.700	831	(99,6)
Cargas sociales	1.040.085	1.164.713	12,0
Otros gastos sociales	3.836	8.732	127,6
Total	**4.859.868**	**5.446.685**	**12,1**

Fuente: Cuentas anuales periodo 2015-2016 de Laboratori de Referència de Catalunya, SA.

Las condiciones laborales del personal de LRC durante el periodo fiscalizado estaban reguladas por el IX Convenio colectivo de trabajo de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos para los años 2016-2017. La plantilla también incluía a nueve trabajadores en régimen de contratación laboral indefinida que,

procedentes del antiguo Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS),[13] se incorporaron a LRC cuando la sociedad se constituyó, en el año 1991, o, en un caso, en el año 1999. Las retribuciones de estos nueve trabajadores seguían la estructura establecida en el convenio colectivo de trabajo vigente en el momento de la sucesión empresarial, el 31 de diciembre de 1993,[14] con las cantidades actualizadas mediante acuerdos de la Gerencia de LRC.

Fuera del marco de estos convenios, LRC ha pactado con el Comité de Empresa otros acuerdos en materia de jornada, retribuciones y mejoras sociales. Entre ellos, en el mes de diciembre de 2008 se pactó una mejora de la retribución por objetivos y del complemento asociado de puesto de trabajo para el conjunto de los profesionales de la entidad, excepto el personal directivo. En 2014 los órganos directivos de LRC aprobaron también otros conceptos retributivos para el conjunto del personal.

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de la sociedad, corresponde al Consejo de Administración firmar los contratos de trabajo y nombrar y separar a los trabajadores. El artículo 28 dispone que corresponde al consejero delegado el mando inmediato del personal.

En escritura otorgada en el mes de marzo de 2015, la consejera delegada de la sociedad nombró al gerente de la entidad y le otorgó, entre otras, facultades para contratar, sancionar, separar y rescindir las relaciones de trabajo con el personal; aprobar los ascensos de categoría y fijar las remuneraciones, las funciones y los traslados de personal; autorizar licencias y excedencias; establecer la jornada y calendario de vacaciones y programar la formación y reciclaje. El ejercicio de estas facultades no era aplicable para los altos directivos.

En relación con este apartado hay que hacer la siguiente observación:

Incremento retributivo

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero y noviembre de 2016, LRC aplicó el incremento del 1% para el conjunto de las retribuciones, de acuerdo con la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016.

Por aplicación del artículo 13 del Convenio colectivo de trabajo de establecimientos sanitarios, que previó para 2016 un aumento del 2,5% de los conceptos salariales incluidos en el convenio con efectos de 1 de agosto, en el mes de diciembre LRC satisfizo a los trabaja-

13. El Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 26 de enero de 2010 creó el CMPS de Barcelona, cuya gestión se realiza mediante una organización común entre la Administración de la Generalidad, mediante el departamento competente en el ámbito de la salud, y el Ayuntamiento de Barcelona, en el marco del convenio de colaboración que ambas partes formalizaron el 27 de enero de 2010. A partir de aquel momento, el IMAS, organismo autónomo local, quedó extinguido, subrogándose con carácter universal en su posición jurídica el CMPS.

14. El 1 de febrero de 2013 se firmó el Convenio colectivo de trabajo del CMPS para los años 2012-2014. Anteriormente, el 29 de septiembre de 2011, la gerencia del CMPS presentó la denuncia del convenio para iniciar la nueva negociación y dejar sin efecto el convenio del IMAS.

dores con retribuciones más bajas el incremento del 2,5% desde agosto, descontando el incremento del 1% satisfecho en los meses de agosto a noviembre. Para el resto del personal, con retribuciones más elevadas, solo aplicó el incremento del 2,5% del convenio en las retribuciones del mes de diciembre y en la paga extraordinaria, pero no en los meses anteriores. En todos los casos, en diciembre LRC dejó de pagar el incremento del 1% previsto en la Ley de presupuestos.

El pago del incremento retributivo del 2,5% es contrario a lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley de presupuestos generales del Estado.

En enero de 2017 la entidad dejó de pagar el incremento previsto en el convenio colectivo y aplicó el incremento previsto en la normativa presupuestaria.

2.8.2. Contratación de personal

La ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2016 permitió una tasa de reposición de hasta el 100% en el caso de las sociedades mercantiles que hubieran tenido beneficios en los últimos tres ejercicios.

Por otra parte, la misma normativa estatal establecía, también con carácter básico, la posibilidad de contratar personal laboral temporal o funcionario interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectaran a servicios públicos esenciales.

Durante el ejercicio 2016 LRC tramitó un total de veinticinco contratos indefinidos, y un total de cuatrocientos noventa y tres contratos temporales con ochenta y seis trabajadores.

En relación con la contratación del personal de LRC se hacen las siguientes observaciones:

a) Contratación indefinida

La incorporación de personal fijo en el año 2016 situó la tasa de reposición de efectivos en el 162%,[15] superior a la prevista, con carácter básico, en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de presupuestos generales del Estado para este ejercicio, que, para las sociedades mercantiles, estaba establecida en el 100%.

b) Contratación temporal

LRC no incluye en los expedientes para la contratación temporal por circunstancias de la producción o para obra y servicio la motivación de la necesidad urgente e inaplazable de

15. Calculada de acuerdo con el fichero de altas y bajas facilitado por la entidad y deducidas las altas del personal afecto al área de informática.

llevar a cabo estas contrataciones ni la imposibilidad de atenderla con los recursos existentes ni de suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión, en contra de lo previsto en la normativa presupuestaria básica.

2.8.3. Retribuciones

En el año 2016 el volumen total de las retribuciones satisfechas al personal de LRC fue de 4,27 M€, de acuerdo con el siguiente desglose:

Cuadro 20. Gasto de personal, detalle por conceptos retributivos

Epígrafe	2016
Salario base	2.179.125
Mejora voluntaria	341.289
Plus de responsabilidad	230.974
Plus de dedicación	54.405
Antigüedad	179.043
Complemento específico de puesto de trabajo	102.486
Desarrollo profesional	17.485
Guardias	29.757
Objetivos	79.677
Paga de abril	18.172
Paga de junio	272.399
Paga de diciembre	286.736
Otros	480.861
Total	**4.272.409**

Importes en euros.
Fuente: Área de Recursos Humanos de Laboratori de Referència de Catalunya, SA, ejercicio 2016.

Para la fiscalización de los gastos de personal se ha seleccionado una muestra aleatoria de cuarenta y ocho trabajadores, correspondientes a grupos profesionales y categorías diferentes. Esta muestra incluye a cuarenta y un trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio colectivo de establecimientos sanitarios, seis trabajadores que están bajo el marco de regulación del Convenio colectivo de trabajo del IMAS y un trabajador con el que LRC formalizó un contrato laboral de alta dirección en el mes de febrero de 2015.

Del análisis de las retribuciones satisfechas por LRC en el ejercicio 2016 se hacen las siguientes observaciones:

a) Titulación

Dos de los trabajadores de la muestra analizada no han acreditado la titulación correspondiente a su grupo profesional, de acuerdo con el artículo 54 del Convenio colectivo.

b) Retribuciones

La Sindicatura no ha podido disponer de documentación que acredite la aprobación formal por parte del órgano competente de importes superiores a los del convenio de algunos conceptos retributivos de cinco trabajadores de la muestra.

En enero de 2016, a cuatro trabajadores de la muestra se les incrementó algunos de los conceptos retributivos con el argumento de un cambio en las funciones del puesto de trabajo que ocupaban. Sin embargo, el cambio de funciones no se produjo formalmente hasta el mes de diciembre de 2016 o posteriormente.

Los incrementos retributivos descritos son superiores a los establecidos, con carácter básico, para el conjunto del personal al servicio del sector público. Esta normativa preveía las adecuaciones retributivas necesarias con carácter singular y excepcional, y solo en caso de que fueran imprescindibles para el contenido del puesto de trabajo, hecho que no está justificado en los casos mencionados.

c) Complemento retributivo por guardias

Dos facultativos de la muestra percibían una retribución por hora de las guardias que realizaban superior a la establecida en el convenio de trabajo. La Sindicatura tampoco tiene constancia de su aprobación por parte del órgano competente.

d) Retribuciones variables

Con carácter general, el pago de las retribuciones variables del año 2016 al conjunto del personal está vinculado a la fijación de indicadores económicos y de actividad de carácter individual y referidos al ejercicio 2015, pero su evaluación final no consta firmada por ningún órgano superior responsable.

En el caso de siete trabajadores de la muestra analizada, la Sindicatura no tiene constancia de la evaluación final de todos o de parte de los indicadores alcanzados que justifiquen las remuneraciones percibidas.

e) Trabajadores con condiciones laborales reguladas por el Convenio colectivo de trabajo del IMAS

Al personal incorporado a LRC en su constitución procedente del extinguido IMAS se le retribuye de acuerdo con los conceptos retributivos establecidos en el Convenio colectivo del IMAS vigente a 31 de diciembre de 1993. Así lo determinó la sentencia, de 6 de julio de 2009, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de desestima-

ción del recurso de suplicación interpuesto por el Comité de Empresa de la entidad contra la sentencia de 20 de noviembre de 2008 del Juzgado de lo Social número 6 de Barcelona.

De acuerdo con el artículo 23 de este convenio, que era de aplicación a los trabajadores de LRC, se les retribuyó con una paga en concepto de complemento de asistencia y puntualidad de horario, que consta de una mensualidad del año anterior a su pago, excluyendo algunas ayudas y complementos retributivos expresamente previstos, y se percibe en forma de paga extra con la nómina del mes de abril.

Sería preciso que LRC promoviera la supresión del complemento de asistencia y puntualidad establecido en el convenio del IMAS, ya que la retribución del cumplimiento de los deberes generales de los trabajadores solo se puede retribuir mediante el salario base. En lo relativo al absentismo laboral no derivado de un incumplimiento de los deberes de asistencia y puntualidad de los trabajadores, se podría tener en cuenta en el complemento de productividad. Con todo, mientras no se promueva la correspondiente modificación o revisión de esta regulación, estos pagos correspondientes al complemento de asistencia y puntualidad no se pueden considerar indebidos.[16]

2.8.4. Otros aspectos de personal

El personal de LRC está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, con carácter básico en su totalidad, y de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.*e,* referido al personal perteneciente a empresas públicas cuyo capital procede en más de un 50% de ingresos de alguna administración pública.

Así, el personal laboral médico y de enfermería de LRC que tenga una relación de trabajo con otra entidad, diferente a las autorizadas por los acuerdos de Gobierno de los años 2010, 2013 y 2014,[17] debe ponerlo en conocimiento de la entidad y efectuar la correspondiente solicitud de compatibilidad y la declaración de actividades, en los términos previstos en el Decreto 98/1985, de 11 de abril, regulador del procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades del personal al servicio de la Generalidad, y el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, sobre normas y procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad.

16. Observación modificada a raíz de la alegación 20 presentada por LRC.

17. En virtud de los acuerdos de Gobierno de 2 de noviembre de 2010 y de 23 de diciembre de 2013, para el personal médico, y de 20 de julio de 2010 y de 5 de agosto de 2014, para el personal de enfermería, se declara de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y en los centros residenciales de la red pública de servicios sociales.

En el trabajo de fiscalización se ha puesto de manifiesto que cuatro profesionales de LRC habían declarado la realización de una segunda actividad pública, uno de ellos de carácter asistencial y los otros tres, en el ámbito docente.

De la fiscalización de esta área se hace la siguiente observación:

Cumplimiento del régimen de incompatibilidades

La Sindicatura ha comprobado que seis trabajadores de la muestra, diferentes a los mencionados más arriba, desarrollaban, al menos, una segunda actividad pública asistencial. Aunque el desarrollo por parte del personal médico y de enfermería de una segunda actividad de este tipo fue declarado de interés público por el Consejo Ejecutivo, los profesionales no presentaron la preceptiva solicitud de compatibilidad.

Por otra parte, la fiscalización realizada ha comprobado que los profesionales que realizaban una segunda actividad pública percibían pagas extraordinarias por los dos puestos de trabajo, en contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

3. CONCLUSIONES

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

Opinión

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Laboratori de Referència de Catalunya, SA, a 31 de diciembre de 2016, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Observaciones

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de las cuentas anuales de LRC correspondientes al ejercicio 2016, que, si procede, habría que enmendar.

I. Balance de situación

1) Adquisición de patrimonio y formalización de operaciones financieras

La adquisición por parte de LRC de la unidad productiva de la entidad CRC Mar, SA, por valor de 2,00 M€, y la formalización posterior de tres operaciones de endeudamiento para financiarla, por 1,95 M€, habrían requerido la autorización previa del Gobierno de la Generalidad, en cumplimiento de la normativa patrimonial y de las finanzas públicas de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.2.1.1.*a*).

Por otra parte, de acuerdo con los Estatutos vigentes en el momento en que fueron formalizadas, estas operaciones no constituían el objeto social de LRC (véase el apartado 2.2.1.1.*b*).

II. Cuenta de pérdidas y ganancias

2) Provisiones de ingresos

El importe de la cifra de negocios del ejercicio 2016 incluye provisiones por ingresos efectuadas al cierre del ejercicio por valor de 29.096 €, para las que solo se dispone de un presupuesto estimativo y que, por lo tanto, no se debían imputar. La no imputación de esta provisión de ingresos habría situado el Resultado del ejercicio en 1.427 € (véase el apartado 2.3).

III. Operaciones con partes vinculadas

3) Administración de dependencia de Laboratori de Referència de Catalunya, SA

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de LRC, la sociedad se constituyó al amparo de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña. Por lo tanto, la entidad, de acuerdo con este artículo, dependería de la Administración local.

Sin embargo, atendiendo a la composición del accionariado de LRC, con participación mayoritaria de entidades del sector público de la Administración de la Generalidad, y a la mayoría de derechos de voto por parte de estas en sus órganos de gobierno, la Sindicatura considera que se trata de una sociedad dependiente de la Administración de la Generalidad y, por lo tanto, forma parte de su sector público.

Por lo tanto, la entidad debería haber aplicado el régimen jurídico propio de estas entidades, en especial, el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la

empresa pública catalana, aprobado por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, y las normas del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la normativa patrimonial y, en aquellos aspectos que la pudieran afectar, la normativa sobre la gestión del personal.

Por otra parte, la Administración de la Generalidad de Cataluña debería haber incorporado el presupuesto anual de la entidad al presupuesto de la Generalidad de cada ejercicio y la Intervención General de la Generalidad debería haber efectuado su seguimiento y control (véanse los apartados 1.2.1 y 1.2.3).

4) Aportaciones especiales

En el año 2015 LRC satisfizo al CSC 53.454 € en concepto de cuota especial de asociado del año 2014, pero no hay constancia de que los órganos de gobierno de LRC acordaran solicitar formar parte como asociados del CSC hasta el año 2017. Para los años 2015 y 2016 el CSC no giró ninguna cuota de asociado a LRC (véase el apartado 2.6.1.*a*).

5) Convenio de colaboración

Puesto que el 14 de enero de 2016 la Fundació Privada Hospital de Sant Celoni dejó de ser accionista de LRC, el convenio de colaboración formalizado en el año 2010 se debería haber rescindido, y se debería haber formalizado mediante un contrato el servicio que presta el laboratorio (véase el apartado 2.6.1.*b*)

6) Condición de medio propio

Los Estatutos de LRC determinan que la entidad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de sus accionistas y de un conjunto de entidades relacionadas con los accionistas. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, LRC no podría ser considerada medio propio de todas las entidades que enumeran sus Estatutos.

Hay que tener presente que, a partir del 18 de abril de 2016, la Directiva establece que, como mínimo el 80% de la actividad de la sociedad dominada debe proceder de encargos de poderes adjudicadores de los que es medio propio (véase el apartado 2.6.2.*a*).

7) Contenido y condiciones de los encargos de gestión

La prórroga del encargo de gestión formalizado con el CSM establece que será automática por periodos anuales pero no marca el límite temporal. Esta cláusula no se adecua a los

principios del TRLCSP. Por otra parte, el encargo de gestión vigente con LRCTTE no incluía el importe total de los servicios a prestar por LRC (véase el apartado 2.6.2.*c*).[18]

8) Cálculo de los precios

El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que el sistema de cálculo de costes para la determinación de la tarifa de las pruebas analíticas que efectúa LRC no permite conocer si la tarifa establecida cubre todos los costes del proceso.

La Sindicatura considera que, dado el sistema tarifario diferente para cada cliente que utiliza LRC, la entidad debería haber efectuado el cálculo para saber si los ingresos obtenidos de cada uno de los clientes de acuerdo con la tarifa aplicada cubren los costes de las pruebas realizadas.

Por otra parte, algunos de los precios que aplica LRC al CMPS son superiores a los precios máximos establecidos en el tarifario de la entidad. También hay precios aplicados a las pruebas solicitadas por el CMPS que son superiores a los establecidos por el ICS, en algún caso la diferencia supera el 100% de la tarifa del ICS (véase el apartado 2.6.3.*a*).

9) Peso relativo de la actividad por cliente y precios facturados

La comparación entre el peso específico de la actividad de LRC realizada por cada uno de los clientes respecto al total de la actividad de la entidad y el peso específico de los ingresos por cliente respecto al total de los ingresos ha puesto de manifiesto que hay una discordancia en las tarifas satisfechas por cada uno de los clientes (véase el apartado 2.6.3.*b*).

IV. Contratación

10) [...][19]

11) Aspectos vinculados al precio

Con carácter general, los expedientes de contratación no incluyen una justificación del órgano de contratación suficientemente motivada de la estimación del importe del presupuesto de licitación, contrariamente a lo que se desprende del artículo 87 del TRLCSP y del apartado 19.2 de las instrucciones de contratación.

18. Observación modificada a raíz de la alegación 7 presentada por LRC.

19. Observación suprimida a raíz de la alegación 10 presentada por LRC.

Asimismo, el informe de necesidad de la contratación no incluye la acreditación de disponibilidad financiera para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del contrato, como establece el apartado 19 de las instrucciones internas de contratación (véanse los apartados 2.7.*b* y 2.7.*c*).

12) Informes técnicos

En seis contratos de la muestra fiscalizada los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas introducen criterios y subcriterios de ponderación que no estaban explícitamente previstos en los pliegos (véase el apartado 2.7.*d*).

13) Adjudicaciones directas

La prestación de los servicios de asesoramiento jurídico en el ámbito civil-mercantil, penal, administrativo y laboral se adjudicó directamente sin procedimiento por un importe anual de 24.800 €, IVA excluido.[20] Asimismo, entre los años 2015 y 2016 LRC satisfizo 73.439 €, IVA excluido, a una entidad de control externo de la calidad de los laboratorios clínicos sin que se hubiera efectuado ninguna licitación. No se ha podido comprobar la existencia de contrato.

Puesto que estas relaciones contractuales son continuadas en el tiempo y dados los importes satisfechos, la contratación de estos servicios habría requerido publicidad y concurrencia (véase el apartado 2.7.*e*).

14) Coste de internalización del desarrollo y mantenimiento del sistema informático

En junio de 2016 el Consejo de Administración aprobó los términos de la resolución del contrato de gestión de los servicios de tecnologías de la información con la empresa T-Systems Iberia, SAU, para internalizar este servicio. En virtud de este acuerdo, LRC asumió un coste de rescisión del contrato de 508.997 €, a satisfacer en doce cuotas mensuales desde julio de 2016 hasta junio de 2017, además de gastos adicionales por un total de 236.237 €. Así, en el año 2016 LRC pagó a la empresa un total de 1.163.973 €, que incluye el importe de la prestación del servicio durante medio año y el importe de seis cuotas correspondientes a la penalización y a los servicios de soporte adicionales.

La Sindicatura considera que, dado el elevado coste de resolución del contrato, se deberían haber justificado exhaustivamente las razones de interés público que hacían innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato y justificaban la internalización del servicio (véase el apartado 2.7.*f*).

20. Importe modificado a raíz de la alegación 13 presentada por LRC.

15) Ejecución contractual

En 2016, al menos doce proveedores prestaron servicios a LRC por importes superiores a los gastos que, en el mismo periodo, les habían sido adjudicados mediante procedimientos de contratación, por un importe global de 8,87 M€. Para seis de estos proveedores durante el periodo no había ningún contrato vigente, y en los otros seis casos había un exceso del gasto ejecutado respecto al gasto contratado (véase el apartado 2.7.*g*).

16) Ofertas económicas

La oferta económica presentada por el adjudicatario del suministro de material fungible era presuntamente desproporcionada, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. LRC no inició el procedimiento de verificación contradictoria previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Aunque los parámetros objetivos establecidos en el pliego no incluyen el caso de un solo licitador, la Sindicatura considera que la Mesa debería haber iniciado un procedimiento contradictorio para determinar la viabilidad de la proposición.

Con carácter general, los pliegos deberían incluir los parámetros objetivos para poder considerar que una oferta incorpora valores anormales o desproporcionados cuando se presente una sola oferta a la licitación (apartado 2.7.*i*).

V. Personal

17) Incrementos retributivos

En el mes de diciembre de 2016, por aplicación del artículo 13 del Convenio colectivo, LRC satisfizo a los trabajadores con retribuciones más bajas un incremento del 2,5% desde agosto, descontando el incremento del 1% satisfecho entre los meses de agosto y noviembre. Para el resto del personal, con retribuciones más elevadas, solo aplicó el incremento del 2,5% del convenio en las retribuciones del mes de diciembre y en la paga extraordinaria, pero no en los meses anteriores. En todos los casos, en el mes de diciembre LRC dejó de pagar el incremento previsto en la Ley de presupuestos.

El pago del incremento retributivo del 2,5% es contrario a lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley de presupuestos generales del Estado (véase el apartado 2.8.1).

En lo que atañe a la muestra de trabajadores analizada, cinco trabajadores presentan importes de algunos conceptos retributivos por encima de los de convenio. La Sindicatura no ha podido disponer de documentación que acredite su aprobación formal por parte del

órgano competente. Por otra parte, cuatro trabajadores presentan incrementos retributivos correspondientes a cambios de función del puesto de trabajo que no se formalizaron hasta unos meses después del incremento.

El pago de estos incrementos retributivos es contrario a lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley general de presupuestos del Estado para 2016, que establecía un incremento máximo global para las retribuciones del personal al servicio del sector público del 1% (véase el apartado 2.8.3.*b*).

18) Contratación indefinida y temporal

La incorporación de personal fijo en el año 2016 superó la tasa del 100% de reposición de efectivos prevista, con carácter básico, en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de presupuestos generales del Estado para aquel ejercicio.

En cuanto a la contratación temporal por circunstancias de la producción o por obra y servicio, los expedientes no incluyen la acreditación de la necesidad urgente e inaplazable de llevar a cabo estas contrataciones. Tampoco incluyen la imposibilidad de atenderlas con los recursos existentes ni de suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión (véanse los apartados 2.8.2.*a* y 2.8.2.*b*).

19) Retribuciones variables

Con carácter general, la evaluación de los criterios para satisfacer las retribuciones variables al conjunto del personal en el año 2016 no consta firmada por el órgano superior responsable. En el caso de siete trabajadores de la muestra, la Sindicatura no tiene constancia de la evaluación final de todos o de parte de los indicadores alcanzados que justifique las remuneraciones percibidas (véase el apartado 2.8.3.*d*).

20) [...][21]

21) Cumplimiento del régimen de incompatibilidades

Seis trabajadores de LRC desarrollan, al menos, una segunda actividad pública asistencial, pero en el expediente no consta la preceptiva solicitud de compatibilidad. Estos profesionales perciben pagas extraordinarias por los dos puestos de trabajo, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad (véase el apartado 2.8.4).

21. Observación suprimida a raíz de la alegación 20 presentada por LRC.

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones que se consideran pertinentes y que son consecuencia del trabajo de fiscalización realizado.

1) Régimen de incompatibilidades del personal

LRC debería implementar un circuito de identificación y registro de las situaciones en las que se requiere la solicitud de compatibilidad de actividades de sus profesionales.

Este circuito debería finalizar con el envío al Departamento de Salud de las correspondientes declaraciones de actividad formuladas por el personal para que fueran autorizadas, en cumplimiento de lo regulado por el Criterio técnico 1/2014 de la Subdirección General de Recursos Humanos y Organización, de 22 de julio de 2014, relativo al ámbito de aplicación y competencia en relación con las incompatibilidades del personal sanitario que presta servicios en el sector público sanitario instrumental del Departamento de Salud.

2) Catálogo de puestos de trabajo

LRC dispone de fichas descriptivas de los requisitos, responsabilidades y funciones de los puestos de trabajo. Para mejorar este instrumento organizativo del personal, la entidad debería incorporar a su contenido la asignación de códigos que identificaran los diferentes puestos de trabajo, los requisitos y las condiciones para acceder al puesto y las retribuciones asociadas a cada puesto.

4. ANEXO: CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de Laboratori de Referència de Catalunya, SA del ejercicio fiscalizado se pueden consultar en la página web de la Sindicatura de Cuentas (www.sindicatura.cat) en formato electrónico.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al presidente del Consejo de Administración de Laboratori de Referència de Catalunya, SA, el 20 de marzo de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado pidió una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió hasta el 4 de mayo de 2018.

El escrito de alegaciones presentado por Laboratori de Referència de Catalunya, SA a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.[22]

Los anexos a los que hacen referencia las alegaciones quedan depositados en los archivos de la Sindicatura.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

MIQUEL PARELLADA ESQUIUS, con DNI [...], gerente de LABORATORI DE REFERÈNCIA DE CATALUNYA, SA, con domicilio en la calle Selva 10, Edificio Inblau A, Parque de Negocios Mas Blau, 08820 El Prat de Llobregat, y NIF A59954487, ante la Sindicatura de Cuentas comparece y

EXPONE:

Que le ha sido dado traslado del Proyecto de informe de esta Sindicatura correspondiente al ejercicio 2016 y, dentro del plazo ampliado, mediante el presente escrito, formula lo siguiente:

Buena parte de las observaciones que efectúa el síndico actuante en el informe de referencia se basan en la opinión de que LABORATORI DE REFERÈNCIA DE CATALUNYA, SA (en adelante LRC) pertenece al sector público autonómico dependiente de la Generalidad de Cataluña.

Como ya hemos tenido ocasión de exponer con anterioridad a la Sindicatura, y con todo el respeto por la opinión manifestada, la nuestra mercantil desde sus orígenes ha formado parte del sector público del ámbito local y así lo ponen de manifiesto sus propios estatutos y lo advera la composición accionarial que mayoritariamente pertenece al mundo local. Así lo pone también de manifiesto en el informe en su apartado 2.8 Personal: "De acuerdo con lo que se ha mencionado en el apartado 1.2.1 del informe, LRC se ha considerado incluido dentro del ámbito normativo de la Administración local" y a continuación se reconoce que "no consta (LRC) en los presupuestos de la Generalidad ni tampoco forma parte de su perímetro SEC 2010 ni tampoco ha sido objeto de control financiero por parte de la Intervención de la Generalidad".

A efectos meramente informativos, hay que trasladar que el accionariado de LRC está mayoritariamente compuesto por entidades integrantes del sector público local. Así pues, los accionistas de LRC, SA son los siguientes:

22. El escrito de alegaciones estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Socio	Total acciones	Precio acción	Total capital	%
CSC, SA	980	300,5061	294.495,98	49,0%
Parque de Salud Mar	970	300,5061	291.490,92	48,5%
LR Campo Tarragona	20	300,5061	6.010,12	1,0%
C. Salud El Maresme y La Selva	10	300,5061	3.005,06	0,5%
Consorcio Sanitario de El Maresme	20	300,5061	6.010,12	1,0%

Pues bien, dado que CSC, SA es una sociedad inscrita en el Registro de entes locales con código de identificación núm. 9914138000, el 49% de las acciones de CSC, SA en LRC, SA son de una entidad integrante del sector público local, ya que su composición accionarial es la siguiente:

Entidad	Participación en el capital
Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña	51,24%
Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA	7,07%
Consorcio Sanitario de Terrassa	4,27%
Consorcio Sanitario de El Maresme	4,27%
Consorcio Sanitario Integral	4,27%
Corporación de Salud de El Maresme y La Selva	4,27%
Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	4,27%
Badalona Serveis Assistencials, SA	4,27%
Consorcio Mar Parque de Salud	4,27%
Hospital de Reus, SAM	2,68%
Consorcio Hospitalario de Vic	2,19%
Consorcio Sanitario de L'Alt Penedès	1,42%
Consorcio Sanitario de L'Anoia	1,42%
Consorcio Sociosanitario de Vilafranca	0,71%
Gestió Comarcal Hospital, SA	0,71%
Fundació Pública Municipal Hospital i Llars de la Santa Creu	0,60%
Hospital Comarcal d'Amposta, SAM	0,28%
Fundació Salut Empordà	1,42%
Gestió Pius Hospital de Valls, SAM	0,43%

De la misma manera, LRCTTE también está compuesta mayoritariamente por el sector público local, dada la siguiente composición:

Laboratori de Referència Camp de Tarragona i Terres de l'Ebre, SL		
Hospital S. Joan de Reus	40,00	Local
LRC	20,00	Local
Gestió Ccal. Hospitalària, SA	20,00	Local
Fundació P. Sagessa – Salut	20,00	Otros

Finalmente, la Corporación de Salud de El Maresme y La Selva está compuesta actualmente de la siguiente manera:

Corporación de Salud de El Maresme y La Selva		
Ayuntamiento de Calella	46,15	Local
Servicio Catalán de la Salud	30,77	GenCat
Hospital Asil Sant Jaume de Blanes	15,38	Otros
Ayuntamiento Lloret de Mar	7,69	Local

Por lo tanto, el 50,50% del accionariado de LRC, SA son entidades integrantes del sector público local, por lo que la Generalidad no es el accionista mayoritario de LRC.

Además, queremos añadir que los datos de la participación indirecta de los entes que componen LRC también avalan que este pertenece en su mayoría al régimen local, tal y como se detalla a continuación:

	PARTICIPACIÓ DIRECTA		Participació als ens accionistes		Participació indirecta al LRC	
	Capital	%				
Consorci de Salut i d'Atenció Social Catalunya, SA	294.495,88	49	GenCat	26,38	GenCat	12,93
			Local	73,61	Local	36,07
			Altres	0,00	Altres	0,00
Consorci Mar Parc Salut	291.490,82	48,5	GenCat	60,00	GenCat	29,10
			Local	40,00	Local	19,40
			Altres	-	Altres	0,00
Corporació de Salut del Maresme i la Selva	3.005,06	0,5	GenCat	30,77	GenCat	0,15
			Local	53,84	Local	0,27
			Altres	15,38	Altres	0,08
Consorci Sanitari del Mareseme	6.010,12	1	GenCat	60,00	GenCat	0,60
			Local	30,00	Local	0,30
			Altres	10,00	Altres	0,10
Laboratori de Referència Camp de Tarragona i Terres de l'Ebre, SL	6.010,12	1	GenCat	0,00	GenCat	0,00
			Local	80,00	Local	0,80
			Altres	20,00	Altres	0,20

Total LRC	GenCat	42,78
	Local	56,84
	Altres	0,38

No deja de sorprender que la Sindicatura parte en la primera parte de su informe que trata de los aspectos económicos y patrimoniales de la pertenencia de LRC al ámbito autonómico, y en la segunda parte parece dar por bueno el planteamiento de LRC y solo fiscaliza el área de personal a la luz de la normativa básica del Estado.

La pertenencia a uno u otro sector de la Administración –autonómico o local– es del todo trascendente a la hora de determinar si se han producido o no los incumplimientos que se ponen de relieve en el Informe. Así, si, como considera LRC, esta mercantil pública pertenece al mundo local, no tendrían ningún fundamento varias observaciones del informe Ref. 6/2017-C.

En referencia a todas las observaciones y recomendaciones que cita la Sindicatura en el informe, LRC presenta las siguientes:

ALEGACIONES

Observaciones

1) Adquisición de patrimonio y formalización de operaciones financieras

La adquisición por parte de LRC de la unidad productiva de la entidad CRC Mar, SA, por valor de 2,00 M€; y la formalización posterior de tres operaciones de endeudamiento para financiarla, por 1,95 M€, habrían requerido la autorización previa del Gobierno de la Generalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa patrimonial y de las finanzas públicas de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.2.1.1.a).

Por otra parte, de acuerdo con los estatutos vigentes en el momento en que fueron formalizadas, estas operaciones no constituían el objeto social de LRC (véase el apartado 2.2.1.1.b).

LRC considera que, desde sus orígenes, ha formado parte del sector público del ámbito local, y así lo ponen de manifiesto sus propios estatutos y lo advera la composición accionarial que mayoritariamente pertenece al mundo local. Si nuestra mercantil pública, tal y como se expone en la introducción y a lo largo de este informe, pertenece al mundo local, no tiene ningún fundamento la observación que realiza la Sindicatura, en relación con la obligación de pedir autorización previa al Gobierno de la Generalidad para la compra de CRC y para las operaciones de endeudamiento.

Sin perjuicio de la consideración citada en el párrafo anterior, LRC está enterado de que el Gobierno de la Generalidad era conocedora de estas operaciones en referencia a CRC Mar. El Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona (CMPSB) nos trasladó, en su momento, que había comunicado la información pertinente en su fiscalización, y así se puede comprobar en un correo electrónico que se dirigió a la Sindicatura de Cuentas en relación con la auditoría 2012-2015. Si requieren esta documentación, se la podemos facilitar.

2) Provisiones de ingresos

El importe de la cifra de negocios del ejercicio 2016 incluye provisiones por ingresos efectuadas al cierre del ejercicio por valor de 29.096 €, para los que solo se dispone de un presupuesto estimativo y que, por lo tanto, no se debían imputar. La no imputación de esta provisión de ingresos habría situado el Resultado del ejercicio en 1.427 € (véase el apartado 2.3).

LRC hace constar en la cifra de negocios del ejercicio 2016 las provisiones de 29.096 € correspondientes a conexiones informáticas de nuestro aplicativo EYRA, con diferentes autoanalizadores y *middleware*, ya que las tareas se realizaron en este mismo ejercicio. Es bien cierto que solo se disponía de un presupuesto estimado, pero aun así, era necesario llevar a cabo los trabajos para el buen funcionamiento de la actividad analítica.

Actualmente, de los 29.096 € provisionados, ya se han facturado 16.960 €. Continuando con el criterio de LRC, estas facturas se han contabilizado contra la provisión hecha en 2016, sin duplicar los ingresos de la entidad. Los 12.136 € restantes, correspondientes a un único concepto, los continuamos reclamando al proveedor, entendiendo que, si el trabajo ha sido finalizado, deben aceptar el pago de la factura. El problema que existe en este caso, es que nuestro proveedor considera que la obligación de atender a esta factura recae en un proveedor alemán suyo, con el que nosotros estuvimos trabajando juntos. Nuestro proveedor nos pide que argumentemos conjuntamente los motivos de este cargo a la empresa alemana, y así lo estamos haciendo. El proceso está siendo mucho más lento de lo que acostumbra a ser en el resto de situaciones similares.

3) Administración de dependencia de Laboratori de Referència de Catalunya

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de LRC, la sociedad se constituyó al amparo de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña. Por lo tanto, la entidad, de acuerdo con este artículo, dependería de la Administración local.

Sin embargo, atendiendo a la composición de su accionariado, con participación mayoritaria de entidades del sector público de la Administración de la Generalidad, y a la mayoría de derechos de voto por parte de estas en sus órganos de gobierno, la Sindicatura considera que se trata de una sociedad dependiente de la Administración de la Generalidad y, por lo tanto, forma parte de su sector público.

En este sentido, la entidad debería haber aplicado el régimen jurídico propio de estas entidades. En especial, el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, aprobado por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, y las normas del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, así como la normativa patrimonial y, en aquellos aspectos que los pueda afectar, la normativa sobre la gestión del personal.

Por otra parte, la Administración de la Generalidad de Cataluña debería haber incorporado el presupuesto anual de la entidad al presupuesto de la Generalidad de cada ejercicio y efectuar su seguimiento y control por parte de la Intervención General de la Generalidad.

LRC ya ha expuesto con anterioridad, como ejemplos en la reunión que se produjo en la sede de la Sindicatura y en la introducción de este informe de alegaciones, la consideración sobre su propia entidad. Nuestra sociedad mercantil ha formado parte del sector público del ámbito local desde sus orígenes, y así se pone de manifiesto en los propios estatutos de LRC.

Dada la composición de su accionariado, con participación mayoritaria de entidades del sector público del mundo local, tal y como se detalla en la introducción de este documento, LRC considera que se trata de una sociedad dependiente del régimen local y, por lo tanto, forma parte de su sector público. En la reunión a la que el gerente de LRC asistió en la sede de la Sindicatura, se mostró la documentación en la que el CSC, socio con un accionariado importante de LRC, se declaraba ente local. Si requieren de nuevo esta documentación, la tienen a su disposición.

4) Aportaciones especiales

En el año 2015 LRC satisfizo al CSC el importe de 53.454 € en concepto de cuota especial de asociado del año 2014, pero no hay constancia de que los órganos de gobierno de LRC acordaran solicitar formar parte como asociados del CSC hasta el año 2017. Para los años 2015 y 2016 el CSC no giró ninguna cuota de asociado a LRC (véase el apartado 2.6.1.a).

Respecto a la cuota de asociado al CSC, en realidad se estaba aplicando desde mucho antes de 2014; por lo que hemos podido descubrir en nuestra contabilidad que desde 2009 se está aplicando anualmente este cargo a LRC. No hemos podido buscar esta información antes de 2009, pero puede ser que también se aplicara.

Así pues, el cambio propiamente dicho se produjo en 2015 y 2016, en que no se aplicó ningún cargo en concepto de cuota de asociado. LRC desconocía la razón, y le trasladó la cuestión al CSC. Tal como consta en su respuesta, el motivo por lo que no se giró la cuota de asociado obedece a que el CSC revisó la documentación de los trámites de adhesión de algunos de sus asociados, entre ellos LRC. En este caso, no constaba el documento que justificaba la solicitud de adhesión y, por eso, mientras esta solicitud de asociación no se formalizara en los términos exigibles, no se podía considerar a LRC asociado a todos los efectos. De esta manera, una vez acordada la solicitud por el órgano de gobierno competente de la sociedad, se tramitó la asociación al CSC, y se aprobó por su Junta General, motivo por el que en 2017 se volvió a girar la cuota.

Como muy bien se cita en el informe de la Sindicatura, viendo que no se aplicaba ninguna cuota de asociado, se plantea en 2017, en Consejo de Administración, solicitar formar parte, o bajo el punto de vista de LRC volver a formar parte, como asociado del CSC; y así se procedió.

5) Convenio de colaboración

Puesto que el 14 de enero de 2016 la Fundació Privada Hospital de Sant Celoni dejó de ser accionista de LRC, el convenio de colaboración formalizado en el año 2010 se debería haber rescindido y formalizar el servicio que presta el laboratorio mediante un contrato (véase el apartado 2.6.1.b).

Efectivamente, con fecha de 14 de enero de 2016 la Fundació Privada Hospital de Sant Celoni (FHSC) vende su participación al Consorcio de Salud y Social de Cataluña (CSC), dejando así de formar parte del accionariado de LRC.

Desde LRC se entiende que la relación contractual que nuestra sociedad mantenía con la FHSC desde 2010 no estaba ligada a la participación de esta última en el

accionariado de LRC. En el redactado de dicho convenio no consta en ningún punto la citada participación en el accionariado, no siquiera se definió la posible finalización de la participación como un motivo de extinción del acuerdo de colaboración, tal y como se puede comprobar en la cláusula novena de este.

No ha sido hasta septiembre de 2017 que ambas partes acuerdan elaborar un nuevo contrato, que sustituye al anterior vigente hasta aquel momento. El motivo de llevar a cabo este nuevo contrato fue la definición de las nuevas condiciones económicas.

6) Condición de medio propio

Los estatutos de LRC determinan que la entidad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de sus accionistas y de un conjunto de entidades relacionadas con los accionistas. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, LRC no podría ser considerada medio propio de todas las entidades que enumeran sus estatutos.

Hay que tener presente que, a partir del 18 de abril de 2016, la Directiva establece que, como mínimo, el 80% de la actividad de la sociedad dominada debe proceder de encargos de los adjudicadores de los que es medio propio (véase el apartado 2.6.2.a).

De conformidad con la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante la DC), de 26 de febrero de 2014, los requisitos que debe reunido una entidad para ser medio propio instrumental son los siguientes:

a) Control análogo

b) Que el 80% de la actividad se realice por los poderes adjudicadores de los que es medio propio

c) Ausencia de participación directa de capital privado en el medio propio

d) Reconocimiento formal o estatutario

Se constata que LRC cumple todos los requisitos; no obstante y puesto que la observación de la Sindicatura únicamente tiene efectos en el primero de los puntos, en el presente informe únicamente nos detendremos en el control análogo. En relación con este requisito, dado que el informe de la Sindicatura de Cuentas considera que LRC, SA no es medio propio del CSC y de sus asociados ya que considera que los accionistas minoritarios no pueden ser poderes adjudicadores de este medio propio, pasamos a argumentar por qué entendemos que esta consideración no se ajusta ni a literalidad de la Directiva ni al espíritu del control conjunto de un medio propio.

En ninguna previsión de la citada Directiva se establece o se intuye que los poderes adjudicadores que controlan el medio propio solo lo pueden ser si controlan mayoritariamente el capital de la persona jurídica controlada. Al contrario, el reconocimiento expreso del control conjunto en el artículo 12.3.a) de la Directiva no menciona en ningún caso este criterio, sino que requiere lo siguiente:

1.1. Que los órganos decisorios de la persona controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes (si bien cada representante puede representar a varios poderes adjudicadores participantes o a la totalidad de estos).

1.2. Que los poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada.

1.3. Que la persona jurídica controlada no persiga intereses contrarios a los intereses de los poderes adjudicadores que la controlan.

Por lo tanto, la Directiva no determina que respecto a aquel medio propio (que cumpla el resto de los requisitos) solo le podrán encomendar los poderes adjudicadores que "ostenten" la mayoría, sino que los poderes adjudicadores, con independencia de la participación en el capital del medio propio, pueden influir conjuntamente sobre la persona jurídica controlada.

En este sentido, lo que reclama la Directiva es que todos los poderes adjudicadores deben poder influir conjuntamente.

A modo de ejemplo resulta apropiado desarrollar el siguiente supuesto para comprobar la capacidad de influir de los accionistas minoritarios. Así, si el Consorcio Mar Parque de Salud con un 48,5% del accionariado no se pone de acuerdo con el Consorcio Sanitario de El Maresme con un 1% ni con la Corporación de Salud de El Maresme y La Selva con un 0,5% (que en realidad es local como ya se ha comentado en la introducción de este informe), requerirá del pacto con CSC, SA para poder acordar alguna decisión mayoritaria.

Por lo tanto, los otros minoritarios que no sean de la Generalidad pueden influir en las decisiones de la sociedad en el marco de los pactos que estas personas jurídicas libremente puedan adoptar entre ellas. En caso contrario, sería improbable la creación de un medio propio por más de un poder adjudicador, ya que el participante minoritario quedaría excluido de la posibilidad de encomendar.

De esta manera, debemos afirmar que el requisito por el que solamente se puede ser medio propio del accionista mayoritario no está contemplado en ninguna de las fuentes normativas que tratan esta materia.

De todos modos, hay que recordar cuáles son realmente los requisitos y el alcance de estos respecto al del control conjunto. Pues bien, lo que realmente se requiere es que el poder adjudicador ejerza sobre la entidad considerada medio propio un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; se entiende que existe este control si los encargos son de obligada ejecución para el medio propio y las tarifas las fija de forma unilateral el poder o los poderes adjudicadores encomendados.

El control análogo, según el artículo 12.3 de la DC, puede ser ejercido de forma conjunta por parte de varios poderes adjudicadores. En este caso, se entenderá que varios poderes adjudicadores ejercen un control conjunto sobre la persona jurídica considerada medio propio si se cumplen todas las condiciones siguientes:

i) Los órganos decisorios de la persona controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes.

LRC, SA cumple este requisito ya que los miembros del Consejo de Administración, con carácter previo al nombramiento por su junta general, deben ser propuestos por el Consejo de Administración de CSC, SA (art. 19 bis de los estatutos de esta) y por el Consejo Rector del CSC (art. 9.6 de los estatutos de este).

Dado que los miembros del Consejo Rector del CSC son nombrados por la junta general del CSC (art. 9.1 de los estatutos de este), todos los poderes adjudicadores asociados al CSC están representados en el Consejo Rector del CSC, el cual influye decisivamente en la composición de las sociedades participadas como CSC, SA y LRC, SA

ii) Los poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada.

De la misma manera que en el caso anterior, todos los poderes adjudicadores asociados al CSC pueden acordar en junta general, por ejemplo, que el CSC deje de formar parte de una sociedad como LRC, SA. Entonces, el Consejo Rector del CSC, por orden de su junta general, exigiría a los consejeros que previamente ha nombrado en CSC, SA que acuerden en Consejo de Administración la venta de las acciones de esta a LRC, SA, lo que supone la constatación de la influencia decisiva de los poderes adjudicadores asociados al CSC sobre un medio propio. Si los consejeros de CSC, SA no cumplieran la orden del Consejo Rector del CSC, este podría acordar el cese de sus consejeros en CSC, SA, por lo que las órdenes del Consejo Rector del CSC se pueden hacer cumplir a todos los efectos.

En los mismos términos, la junta general del CSC podría ordenar a su Consejo Rector, y este al Consejo de Administración de CSC, SA, que los representantes de esta en LRC, SA se opongan a todas las propuestas que se planteen sobre los objetivos estratégicas y decisiones significativas de LRC, SA

Así, dado el peso accionarial de CSC, SA en LRC, SA, los poderes adjudicadores asociados al CSC pueden determinar a través de estos mecanismos estatutarios el sentido de los objetivos y las decisiones del medio propio LRC, SA Teniendo en cuenta que CSC, SA es la accionista que mayor número de acciones ostenta en LRC, SA, solamente necesitaría otro accionista minoritario para impedir cualquier decisión en LRC, SA.

Por lo tanto, los poderes adjudicadores asociados al CSC pueden influir en cualquier decisión de LRC, SA, dando cumplimiento al requisito de ostentar capacidad de influir que, como pasa con todos los accionistas de LRC, SA, deberá alcanzar acuerdos con otros accionistas para hacer valer las mayorías requeridas en la toma de acuerdos.

Como prueba de ello, la junta general del CSC de 2 de mayo de 2017 aprobó la Instrucción 1/2017 interpretativa del régimen interno de los medios propios de la entidad, la cual incorporaba LRC, SA, entre otros medios propios, en el marco de aplicación de esta Instrucción.

En este sentido, esta Instrucción permite interpretar todo el cuerpo estatutario del CSC y de los medios propios participados directa o indirectamente por este, en el

sentido de que son los poderes adjudicadores del CSC los que deciden e influyen en último término sobre las decisiones de los medios propios.

Concretamente, esta Instrucción pretendía, por eso, constatar formal y expresamente esta capacidad de influir. Este acto de "soberanía" sobre los medios propios participados por el CSC fue aprobado por unanimidad por todos los poderes adjudicadores asociados al CSC, sin que ningún medio propio participado por el CSC se opusiera o considerara improcedente este reconocimiento del poder de influir del CSC sobre sus medios propios.

iii) La persona jurídica controlada no persiga intereses contrarios a los intereses de los poderes adjudicadores que la controlan.

Una de las principales vocaciones del CSC desde su fundación fue dotar a la entidad de instrumentos para poder dar servicios centralizados a sus asociados, ya que la configuración o la dimensión de algunos de los asociados requería de la compartimentación de servicios y la eficiencia de estos en el marco de economías de escala o en la capacidad de aglutinar conocimiento o recursos para servir a las necesidades de los asociados.

Por lo tanto, cuando se crea LRC, SA no es para operar en contra de los intereses del CSC y de los asociados, sino para facilitar, mejorar y optimizar los recursos que los centros sanitarios destinan a servicios de laboratorio. Por eso, es obvio que las entidades del CSC que son medio propio han sido creadas para servir a las necesidades de los asociados y para operar a favor de los intereses de sus poderes adjudicadores, por lo que se constata que LRC, SA no persigue intereses contrarios a los que la controlan, sino que los beneficia a la hora de contratar servicios de laboratorio.

De esta manera, ni el TRLCSP ni la DC ni tampoco la nueva LCSP prevén que el control se deba entender únicamente por parte de las entidades con participación mayoritaria o que reconozca únicamente la capacidad de influir en los accionistas mayoritarios. Esto implica que cualquier entidad, si tiene un control real, es decir que pueda influir en las decisiones que toma la sociedad, por minoritaria que sea su participación, hay que concluir que ostenta un control sobre la entidad y, por lo tanto, puede realizar encomiendas al medio propio.

Ha quedado plenamente justificado que el control conjunto lo ejercen tanto los que puedan ostentar la mayoría de las acciones como los accionistas minoritarios, los cuales podrán influir si aglutinan una mayoría, sin perjuicio de los derechos de los accionistas minoritarios que reconoce la legislación de sociedades de capital. Y, así, con esta capacidad de influir en el marco de sus posibilidades la que supone que se ejerce un control conjunto entre mayoritarios y minoritarios.

En relación con la condición de que el 80% de la facturación de LRC debe proceder de encargos de los poderes adjudicadores de los que es medio propio, segunda condición antes expuesta para poder ser considerado medio propio, se informa de que se cumple desde antes de 2016, y que se ha continuado cumpliendo en 2017. De hecho no ha sido hasta la auditoría contable de 2017 que, por obligación legal, se ha hecho constar en el informe de auditoría.

7) Contenido y condiciones de los encargos de gestión

La prórroga del encargo de gestión formalizado con el CSM establece que será automática por periodos anuales y sin marcar su límite temporal. Esta cláusula no se adecua a los principios del TRLCSP. Por otra parte, el volumen facturado en el año 2016 por LRCTTE fue superior, en más de 2,00 M€, al importe del forfait fijo anual establecido en el encargo de gestión vigente (véase el apartado 2.6.2.c).

En relación con la relación LRC-CSM, LRC se dio cuenta a finales de 2017 de que en la adenda 1 del encargo de gestión no se debía haber modificado la sexta cláusula de este. Con el objetivo de deshacer esta modificación, el 29 de diciembre de 2017 se firma una nueva adenda entre ambas partes, para establecer la prórroga de 2018, en la que se hace constar lo siguiente:

«... 3. Que es de interés de ambas Entidades mantener la colaboración actualmente vigente, prorrogando durante un año los instrumentos de los que se han dotado con esta finalidad, tal y como consta en la sexta cláusula del encargo, de forma expresa y por escrito mediante esta adenda...»

Esta documentación la encuentran en el anexo 1 de este informe.

En la encomienda de gestión de LRCTTE a LRC no consta ningún importe de forfait fijo. A la octava cláusula de este encargo, en la que se recogen los aspectos económicos, se detallan los valores de los grupos tarifarios de forfait, y se hace constar una cifra anual aproximada de unos determinados tipos de pruebas señalados con un asterisco, en ningún caso se menciona que sea el volumen anual estimado del total de determinaciones. Además, LRC considera que cumple con el artículo 8.b de la Ley estatal 19/2013 y el artículo 14 de la Ley catalana 19/2014, de transparencia, al publicar las obligaciones económicas en el perfil del contratante de LRC. Los importes anuales de las encomiendas de gestión que no tienen importe fijo en el propio convenio, publicados en nuestro perfil, corresponden a los valores declarados en el modelo 347 del año anterior.

8) Cálculo de los precios

El trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que el sistema de cálculo de costes para la determinación de la tarifa de las pruebas analíticas que efectúa LRC no permite conocer si la tarifa establecida cubre todos los costes del proceso.

Dado el sistema tarifario diferente para cada cliente que utiliza LRC, la Sindicatura considera que la entidad debería haber efectuado el cálculo para saber si los ingresos obtenidos de cada uno de los clientes de acuerdo con la tarifa aplicada cubren los costes de las pruebas realizadas.

Por otra parte, algunos de los precios que aplica LRC al CMPS son superiores a los precios máximos establecidos en el tarifario de la entidad. También hay precios aplicados a las pruebas solicitadas por el CMPS que son superiores a los establecidos por el ICS, en algún caso la diferencia supera el 100% de la tarifa del ICS (véase el apartado 2.6.3.a).

LRC sí dispone de un sistema de costes por técnica pero es verdad que no es muy robusto. De hecho, en lo que concierne al cálculo de los precios de LRC, el principal criterio para determinarlos es el cubrimiento del coste del servicio, sin perjuicio de todos los factores que intervienen para adecuarlo al centro en cuestión. En cual-

quier caso, la tarifa ha sido confeccionada comparando los precios con la competencia, tanto privada como pública.

Es verdad que hay un sistema tarifario diferente para los clientes; esto es debido a la necesidad, tanto del pasado como actual, de poder captar nuevos clientes. Así tenemos clientes que tienen un precio forfait para unas pruebas, y un precio por prueba para el resto; mientras que otros clientes tienen un precio por cada una de las pruebas.

En cualquier caso, lo que sí que se tiene en cuenta es que, sea cual sea la forma en que se facturan los servicios, en el caso de los encargos de gestión, siempre el total facturado está dentro del margen definido por un precio mínimo y un precio máximo por prueba, según la tarifa aprobada en la Junta General del Consorcio de Salud y Social de Cataluña, y que se puede consultar en el *link* http://www.consorci.org/media/upload/arxius/Tarifes_LRC.pdf

Por otro lado, constatar que, a pesar de que es verdad que no se ha podido hacer todavía una contabilidad analítica por cliente, los resultados finales globales arrojan un beneficio.

El problema de no poder hacer esta contabilidad analítica es debido a que tenemos que actualizar nuestro ERP. En estos momentos, y con previsión de terminarlo en el último trimestre de este año 2018, estamos haciendo una actualización de ERP, que nos permitirá poder hacer esta contabilidad analítica.

En relación con la comparativa de algunos precios que se aplican al CMPS que son más elevados que la tarifa del ICS, hecho que se comentó durante la auditoría, constatar lo que en su momento se respondió en un correo electrónico dirigido a la Sindicatura de Cuentas, en el que se puede ver que con la nueva tarifa de 2017, aunque todavía había algún error, casi todo ya estaba solucionado. El correo electrónico se encuentra a disposición de la Sindicatura, si lo quieren volver a revisar.

Por otro lado, y tal como se indicaba en dicho correo, en el caso del cliente CMPS el total facturado está topado con una cifra total que se fija para cada ejercicio. Esto quiere decir que en verdad los precios que se aplican según tarifa quedarían afectados por un descuento global para poder cumplir con el requisito del tope.

9) Peso relativo de la actividad por cliente y precios facturados

La comparación entre el peso específico de la actividad de LRC realizada por cada uno de los clientes respecto al total de la actividad de la entidad y el peso específico de los ingresos por cliente respecto al total de los ingresos pone de manifiesto que hay una discordancia en las tarifas satisfechas por cada uno de los clientes (véase el apartado 2.6.3.b).

Efectivamente el precio medio facturado por cada cliente, resultado de dividir el total de los ingresos de un cliente por su actividad, es diferente. Los umbrales (mínimo y máximo) se encuentran preestablecidos en la tarifa oficial de medios propios, publicada en la web del Consorcio de Salud y Social de Cataluña (*link*: http://www.consorci.org/media/upload/arxius/Tarifes_LRC.pdf). En este documento también se detallan los factores que pueden hacer variar los precios:

1. Jefe de servicio: Supervisión de la actividad por un jefe de servicio o responsable de área en nómina de LRC. Este, además, puede estar dedicado en exclusiva a este centro o compartir con más de uno.

2. Personal del laboratorio: El personal en el laboratorio en casa del cliente puede ser todo de LRC, o solo unos cuantos, o ninguno.

3. Extracciones: Gestión y realización de las extracciones a cargo de LRC, en el concepto de coste de personal.

4. Material de extracción: Posibilidad de que este sea provisto por LRC dentro del precio de analítica.

5. EYRA: En función del número de licencias que necesite el centro. Hay centros que prefieren que esto se facture aparte, y no se incluya en el precio de la analítica.

6. Transporte: Dependiendo del número de transportes diarios que se decida establecer entre el laboratorio periférico y el laboratorio central.

7. ISO: Inclusión en la certificación de LRC. Es un requisito, pero puede cambiar el coste según el centro.

8. Supervisión del depósito de sangre: Inclusión de la supervisión del funcionamiento del banco de sangre del hospital, estando este servicio subcontratado con el BST a cargo de LRC, según un acuerdo establecido.

9. Inversiones especiales: Si se deben cubrir determinadas inversiones extraordinarias en determinadas situaciones especiales (neveras, mobiliario...). Esta variación en el coste de las determinaciones quedaría eliminada en el momento en que quedara pagada la inversión.

10. Cobertura de las urgencias: Apoyo a las situaciones urgentes fuera del horario laboral habitual, pudiendo dar cobertura 24x7.

11. Apoyo a ensayos clínicos e investigación: En los centros en que se participa en actividad de investigación, el laboratorio a menudo debe dar apoyo a las actividades de extracción, manipulación y almacenaje de muestras en condiciones especiales, documentación y gestión de resultados.

12. Los precios pueden variar dentro de estos límites, por otros motivos más comerciales, según el volumen, según las propias necesidades del centro, etc.

En definitiva, el precio varía en función de todos los factores, además de los resultados de las pruebas analíticas, que se encuentren incluidos en el servicio y que se establezcan en el encargo entre ambas entidades.

En el caso del CMPS, el hecho de que el precio unitario sea más elevado en comparación con los de los otros clientes se debe a que estamos en un caso en el que se aplican todos los factores mencionados anteriormente, lo que supone también un precio de coste del servicio más elevado que debe asumir LRC. Queremos exponer como ejemplo: el 100% del personal de CMPS, tanto el del laboratorio (incluyendo el jefe de servicio) como el de extracciones, se gestiona a cargo de LRC. Además, la complejidad de algunas pruebas es bastante más elevada que la de los otros hospitales.

10) Registro público de contratos

Los contratos adjudicados por la sociedad han sido comunicados al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, si bien habría que haberlos comunicado al Registro Público de Contratos de la Generalidad (véase el apartado 2.7.a).

La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su disposición adicional octava, estableció que las administraciones locales deben informar al Registro Público de Contratos y la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. El caso es que durante mucho tiempo el Registro Público de Contratos de la Generalidad no estaba habilitado para que se dieran de alta las entidades locales, a pesar de la previsión de esta norma. Cuando se habilitó, la burocracia ha sido muy lenta, e incluso nos tuvieron que tramitar nuestra inscripción desde el ente del que dependemos, el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña, en más de una ocasión, en septiembre de 2016 y en marzo de 2017. Desde entonces LRC ha intentado adherirse al EACAT, como paso indispensable para conseguir el acceso al Registro Público de Contratos, pero hasta el momento ha sido imposible recibir una respuesta por parte del Consorcio AOC. La última reclamación que hemos presentado para conseguir la respuesta en relación con la adhesión ha sido formulada el 28/03/2018, consta en el anexo 2 de este informe, también les podemos aportar toda la documentación que requieran sobre los intentos infructuosos de que desde la Generalidad se nos dé acceso al Registro Público de Contratos.

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la legislación vigente, artículo 333 del TRLCSP, Registro de Contratos del Sector Público, LRC ha estado introduciendo los contratos en el Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ambas legislaciones establecen el deber de transparencia, para evitar la opacidad en el ámbito de la contratación que llevaban a cabo algunas empresas. LRC entiende que con la publicación de los contratos en el Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, se da cumplimiento a este deber. Al mismo tiempo, se continúa intentando que desde el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña nos permitan el acceso al Registro Público de Contratos de la Generalidad, pero el proceso está siendo muy lento por parte de la Administración.

11) Aspectos vinculados al precio

Con carácter general, los expedientes de contratación no incluyen una justificación del órgano de contratación suficientemente motivada de la estimación del importe del presupuesto de licitación, como se desprende del artículo 87 del TRLCSP y del apartado 19.2 de las instrucciones de contratación.

Asimismo, el informe de necesidad de la contratación no incluye la acreditación de disponibilidad financiera para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del contrato, como establece el apartado 19 de las instrucciones internas de contratación (véanse los apartados 2.7.b y 2.7.c).

LRC ha hecho un análisis riguroso en la preparación de cada contrato adjudicado, incluyendo un estudio previo del mercado. En todos los expedientes de licitaciones, la unidad de LRC promotora del contrato ha realizado un informe que justificará la ne-

cesidad del mismo y definirá sus características esenciales, tal y como se define en el punto 19 de las Instrucciones internas de contratación.

El órgano de contratación de LRC ha velado siempre por que el precio de cada contrato sea adecuado para el cumplimiento de este, mediante la estimación correcta de su importe, considerando el precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, si procede, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, tal y como se indica en el artículo 87 del TRLCSP.

LRC no ha suscrito contratos que no hayan sido los necesarios para cumplir y llevar a cabo sus fines institucionales. A estos efectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se deben determinar con precisión, y se recogió en la documentación preparatoria, antes de empezar el procedimiento encaminado a la adjudicación, en cumplimiento del artículo 22 del TRLCSP.

Es cierto, que toda esta documentación preparatoria no se había continuado guardando una vez formalizado el contrato porque LRC no entendió que existiera la obligación en ningún artículo de la legislación vigente en 2016 ni en sus instrucciones de contratación.

LRC es consciente de que en varios expedientes de contratación de 2016 el informe de necesidad de la contratación no incluye la acreditación de disponibilidad financiera para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del contrato, como establece el apartado 19 de las instrucciones internas de contratación. Esta carencia se solucionó a finales de 2017, y hasta ahora se han anexado estos documentos a todos los informes de necesidad de los expedientes licitados.

12) Informes técnicos

En seis contratos de la muestra fiscalizada los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas introducen criterios y subcriterios de ponderación que no se encontraban explícitamente previstos en los pliegos (véase el apartado 2.7.d).

De los seis contratos de la muestra fiscalizada:

• Los expedientes 1, 2 y 3 se publican en formato de formulario, y no de pliegos, y la necesidad de los objetos de estos expedientes, en la plataforma de contratación de LRC (Vortal), con el objetivo de transparencia y de recibir varias ofertas de diferentes proveedores. Estas contrataciones se rigieron por la normativa interna de contratación, que en el punto 13 establecía la contratación directa en los contratos de servicios y de suministros, por valores inferiores a 50.000 € en el plazo de un año natural. En los expedientes 2 y 3 se adjudica el contrato a la empresa que presentó la proposición económica más ventajosa. Es cierto que en el expediente 1 no sucede lo mismo que en los anteriormente mencionados, ya que la empresa que presentaba la oferta más económica no disponía de certificación CET, dato que se solicitaba anexar al formulario de presentación de ofertas, como requisito indispensable de presentación, y no como criterio de valoración.

• Los expedientes 13 y 14 contienen pliegos técnicos, pero, como los expedientes citados anteriormente, el único criterio de adjudicación es la oferta económica; por lo tanto, se adjudica al licitador que presenta la proposición económica más ventajosa.

• El expediente 16 tiene varios criterios de adjudicación previstos en el cuadro de características del expediente, y se encuentra recogida también la puntuación de cada proveedor sobre estos mismos criterios en el informe de valoración de este.

Pueden volver a revisar esta documentación, si lo desean.

13) Adjudicaciones directas

La prestación de los servicios de asesoramiento jurídico en el ámbito civil-mercantil, penal, administrativo y laboral se adjudicó directamente sin procedimiento por un importe anual de 30.008 €. Asimismo, entre los años 2015 y 2016 satisfizo el importe de 88.861 € a una entidad de control externo de la calidad de los laboratorios clínicos sin haberse efectuado ninguna licitación y sin que se haya podido comprobar la existencia de contrato.

Puesto que estas relaciones contractuales son continuadas en el tiempo y dados los importes satisfechos, la contratación de estos servicios habría requerido publicidad y concurrencia (véase el apartado 2.7.f).

LRC suscribió un contrato de servicios de asesoramiento jurídico el 1 de marzo de 2015. La contratación de los servicios de asesoramiento jurídico se rigió por la normativa interna de contratación (instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración en cumplimiento del Texto refundido de la LCSP vigente), que en el punto 13 establecía la contratación directa en los contratos de obra, de servicios y de suministros, por valores inferiores a 50.000 € en el plazo de un año natural. Desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, el 9 de marzo de 2018, han dejado de estar en vigor las instrucciones de contratación, y LRC ajustará toda su contratación, incluidos los servicios intelectuales, a las previsiones del nuevo texto legal. Hay que aclarar que la retribución anual pactada en el contrato de servicios jurídicos era de 24.800 €/año, IVA no incluido, y no la cifra que da la Sindicatura de 30.008 €, que incluye el IVA, por lo que en los dos años de vigencia contractual no llegaban al umbral de los 50.000 € establecido. Además, hay que oponer que este contrato, a pesar del trato unitario, tiene dos partes diferenciadas: la retribución del secretario del Consejo, que es un cargo nombrado por el Consejo de Administración y esta retribución queda fuera del precio por la prestación de servicios de asesoramiento jurídico, y el precio *estricto senso* de la prestación de servicios de asesoramiento jurídico general. Actualmente, se está preparando la documentación previa a la publicación de la licitación sobre este servicio, para cuando finalice su vigencia.

LRC fundamenta su relación con la Fundació pel Control de la Qualitat dels Laboratoris Clínics (FPCQLC) en el Decreto 76/1995, de 7 de marzo (link: http://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?documentId=117381&language=ca_ES&action=fitxa), por el que se establece el procedimiento específico de autorización administrativa de los laboratorios clínicos y las normas reguladoras de las actividades que se realizan en ellos. En el artículo 20.3 de este decreto se cita la siguiente obligación: «El laboratorio debe participar en el Programa de control de calidad de los laboratorios clínicos (PCQLC) del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, lo que implica el envío de los resultados de control, dentro de los plazos establecidos, de todas aquellas magnitudes biológicas que consten en su petitorio y, al mismo tiempo, formen parte del PCQLC». La única entidad a nivel estatal que puede ofrecer al completo esta necesidad a LRC es la FPCQLC/SEQC, tal y como ya se recogió en un

informe técnico interno que consta como anexo 3 de este informe. Si lo requieren, les podemos presentar el decreto 76/1995 y el informe técnico FPCQLC/SEQC.

14) Coste de internalización del desarrollo y mantenimiento del sistema informático

En el mes de junio de 2016 el Consejo de Administración aprobó los términos de la resolución del contrato de gestión de los servicios de tecnologías de la información con la empresa T-Systems Iberia, SAU, para internalizar este servicio. En virtud de este acuerdo, LRC asumió un coste de rescisión del contrato de 508.997 €, a satisfacer en doce cuotas mensuales desde julio de 2016 hasta junio de 2017, además de gastos adicionales por importe total de 236.237 €. Así, en el año 2016 LRC pagó a la empresa un importe total de 1.163.973 €, el cual incluye el importe de la prestación del servicio durante medio año y el importe de seis cuotas correspondientes a la penalización y a los servicios de soporte adicionales.

La Sindicatura considera que, visto el elevado coste de resolución del contrato, se debería haber justificado exhaustivamente las razones de interés público que hacían innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato y justificaban la internalización del servicio (véase el apartado 2.7.g).

La decisión de rescindir el contrato con T-Systems fue ampliamente discutida y argumentada, en el ámbito del Consejo de Administración en sus sesiones de fecha 23.3, 21.6, 14.9 y 14.12.2016. Los principales argumentos que se tomaron en consideración fueron:

1- La situación actual, en comparación con la de cuando se tomó la decisión de subcontratar el servicio, ha cambiado mucho en lo que hace referencia a las posibilidades de encontrar profesionales cualificados en CACHE. Desde hace unos años es mucho más fácil conseguir contratar a profesionales con este perfil concreto, para poder formar un equipo con la dimensión adecuada para dar un buen servicio; antes era muy difícil hacer esta contratación a personas individualmente, por lo que ponerse en manos de una gran organización especializada en temas informáticos aportaba las garantías requeridas para ofrecer el servicio.

2- En los inicios de la actividad, las necesidades requeridas de sistemas de información en LRC eran menores, y hacían que disponer de un equipo mínimo propio que cubriera tanto la "*hot-line*" como el mantenimiento y el desarrollo fuera muy poco rentable. Además, cualquier incidencia de tipo incapacidad transitoria (IT) ponía en peligro todo el servicio.

El incremento en la necesidad de más recursos para poder atender todas las necesidades derivadas del servicio que se quiere ofrecer, por el hecho de aumentar la carga de trabajo del laboratorio, y para aumentar el número de clientes específicos de EYRA, han hecho que, actualmente, sea rentable disponer de un equipo propio. Además, si procede alguna IT entre los profesionales del equipo informático, la dimensión de este garantiza que no se produzca ninguna alteración en el servicio.

3- En los últimos meses de relación contractual, se habían evidenciado unos errores por parte del proveedor contratado que se consideraron graves, ya que ponían en peligro el funcionamiento de toda la red, tal y como constan en los informes de seguimiento.

4- Había un ahorro futuro importante si se internalizaba el servicio, pudiendo asumir sin riesgos la indemnización a la que nos obligaba el contrato en caso de rescindirlo, tal y como se analizó con datos económicos presentados al Consejo de Administración.

5- Se evaluó también la conveniencia de internalizar el servicio debido a que existía la posibilidad, de hecho en estos momentos se está produciendo, de poder ofrecer el servicio de sistemas de información con nuestro producto EYRA al ICS y a otras instituciones sanitarias, considerando que el hecho de llevarlo nosotros directamente, y no de tenerlo subcontratado con terceros, sería mejor.

Todos estos motivos generaron que el Consejo de Administración tomara la decisión de hacer efectiva la finalización del contrato, con el mandato de que esta no afectara al funcionamiento diario; por este motivo se planteó una internalización del servicio de forma escalonada, que se inició en julio de 2016 y que debía terminar en noviembre del mismo año; dejando un mes y medio más, para acabar de cerrar algún tema que quedara pendiente.

15) Ejecución contractual

En el año 2016, al menos doce proveedores prestaron servicios a LRC por importes superiores a los gastos que, en el mismo periodo, les habían sido adjudicados mediante procedimientos de contratación, por un importe global de 8,87 M€. Para seis de estos proveedores no existía ningún contrato vigente durante el periodo, mientras que en los otros seis casos se produce un exceso del gasto ejecutado respecto al gasto contratado (véase el apartado 2.7.h).

El valor diferencial indicado por la Sindicatura, de 8,87 M€ se debe a que durante 2016 aún no se había publicado la licitación de muchos de los contratos que superaban los 50.000 €, valor establecido para la adjudicación directa en las instrucciones de contratación de LRC vigentes.

Actualmente, eso ya no es así, ya que estos concursos ya se han realizado siguiendo el plan que el Consejo de Administración aprobó en 2014. De hecho a cada Consejo de Administración se hacía un seguimiento del plan establecido, para ver el cumplimiento o no del mismo. El motivo de establecer este plan fue asegurar la solución de una situación que se había detectado que no se estaba realizando correctamente, pero que requería de un tiempo largo para poder dar absoluto cumplimiento.

El plan de actualización de la contratación mediante licitaciones públicas fijado en 2014 tenía como objetivo llegar en 2018 con todos los contratos licitados de conformidad con la normativa de contratación pública y las instrucciones de contratación de la sociedad.

En 2016 ya se cumplió el objetivo fijado por el Consejo de Administración. En este año surgió la necesidad de celebrar nuevos contratos que debían ser licitados, y desaparecieron otros o se agruparon en una sola licitación.

En el Consejo de Administración de LRC celebrado en el pasado mes de marzo de 2018, se constató que en 2017 se había cumplido el plan de regularización de la contratación de los proveedores de servicios y suministros de servicios.

16) Ofertas económicas

La oferta económica presentada por el adjudicatario del suministro de material fungible era presuntamente desproporcionada, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. LRC no inició el procedimiento de verificación contradictoria previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Aunque los parámetros objetivos establecidos en el pliego no incluyen el caso de un solo licitador, la Sindicatura considera que, dado que había dudas razonables de que el contrato se pudiera ejecutar de forma correcta, la Mesa debería haber iniciado un procedimiento contradictorio para determinar la viabilidad de la proposición.

Con carácter general, los pliegos deberían incluir los parámetros objetivos para poder considerar que una oferta incorpora valores anormales o desproporcionados cuando se presente una sola oferta a la licitación (apartado 2.7.j).

En la licitación del suministro de material fungible (expediente 13), LRC estableció en el pliego de cláusulas administrativas que una oferta debería ser considerada desproporcionada o anormal, si era igual o inferior a la media de todas las presentadas. La Mesa consideró que al no presentarse más de un licitador, no se habían superado estos umbrales de temeridad establecidos previamente en los pliegos, y por lo tanto se estimó la viabilidad de la proposición. Es cierto que en la actualidad se ha incluido en el apartado de los pliegos donde se tratan las ofertas desproporcionadas las actuaciones que se derivarán en el caso de un solo licitador.

No se hizo uso de lo que se indica en el punto 3 del artículo 152 del TRLCSP porque la oferta del único licitador no se consideró desproporcionada, ya que no hubo otras proposiciones. Es cierto que en el artículo no se detalla el número mínimo de licitadores, pero LRC entiende que no se podía declarar la oferta como anormalmente baja si no había más ofertas con las que comparar los umbrales de normalidad.

17) Incrementos retributivos

En el mes de diciembre de 2016, por aplicación del artículo 13 del Convenio colectivo, LRC satisfizo a los trabajadores con retribuciones más bajas un incremento del 2,5% desde agosto, descontándoles el incremento del 1% satisfecho entre los meses de agosto a noviembre. Para el resto del personal, con retribuciones más elevadas, solo aplicó el incremento del 2,5% del convenio en las retribuciones del mes de diciembre y en la paga extraordinaria, pero no en los meses anteriores. En todos los casos, en el mes de diciembre dejó de pagar el incremento previsto en la Ley de presupuestos.

El pago del incremento retributivo del 2,5% es contrario a lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley de Presupuestos generales del Estado (véase el apartado 2.8.1).

En lo que atañe a la muestra de trabajadores analizada, cinco trabajadores presentan importes de algunos conceptos retributivos por encima de los de convenio para los que la Sindicatura no ha podido disponer de documentación que acredite su aprobación formal por parte del órgano competente. Por otra parte, cuatro trabajadores

presentan incrementos retributivos correspondientes a cambios de función del puesto de trabajo que no se formalizaron hasta unos meses después.

El pago de estos incrementos retributivos es contrario a lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley general de presupuestos del Estado para 2016, en la que se establecía un incremento máximo global para las retribuciones del personal al servicio del sector público del 1% (véase el apartado 2.8.3.b).

En relación con el incremento salarial, en diciembre de 2016 se produjo un error administrativo, al aplicar las tablas salariales del convenio sectorial, por encima de la limitación del 1% impuesta en 2016 por la Ley de presupuestos generales. Este error se corrigió en enero de 2017, tan pronto como la gerencia fue consciente y con el conocimiento y visto bueno del Comité de Empresa. A partir de esta fecha, en la nómina de cada mes de cada trabajador aparece un epígrafe "según Ley de presupuestos generales del Estado" en el que se descuenta si el Convenio supera la Ley de presupuestos, o suma si lo que aprueba la Ley está por encima del Convenio, de manera que siempre se mantienen las tablas del Convenio, sin que esto sea contrario a la aplicación de las limitaciones a los incrementos retributivos establecidas con carácter básico por la Ley de presupuestos generales del Estado.

En relación con los cinco trabajadores de la muestra, donde se visualizan conceptos retributivos por encima del Convenio, quedan justificados por cambios de funciones, pero sí que es cierto que en los documentos que lo acreditan solo se especifican los incrementos, y no las nuevas funciones a desarrollar. En la actualidad, estos documentos ya están corregidos y se describen a la vez incrementos y nuevas funciones. Esto explica la discordancia entre la fecha de las funciones y el incremento del concepto retributivo, dado que las funciones no estaban especificadas. Hay que tener en cuenta que la normativa básica establece la posibilidad de realizar adecuaciones retributivas con carácter singular que resulten imprescindibles por el contenido de puesto de trabajo.

18) Contratación indefinida y temporal

La incorporación de personal fijo en el año 2016 superó la tasa del 100% de reposición de efectivos prevista, con carácter básico, en la disposición adicional 15ª de la Ley de presupuestos generales del Estado para aquel ejercicio.

En cuanto a la contratación temporal por circunstancias de la producción o por obra y servicio, los expedientes no incluyen la acreditación de la necesidad urgente e inaplazable de proceder a estas contrataciones, así como la imposibilidad de atenderlas con los recursos existentes, ni de suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión (véanse los apartados 2.8.2.a y 2.8.2.b).

LRC considera, en referencia a la contratación indefinida:

El incremento de plantilla deriva del incremento de actividad en número de determinaciones, y de la internalización del servicio de informática. También con la incorporación de nuevos clientes, como son los Servicios Penitenciarios de Cataluña, que requieren circuitos y cadenas de custodia especiales. La actividad en 2016 se incrementó en un 3,86%, con un total de 3.115.352 determinaciones. Según las ratios descritas en la literatura, la incorporación de estos nuevos profesionales queda justificada por este incremento.

LRC considera, en referencia a la contratación temporal:

La mayoría de los contratos, tanto los eventuales como los interinos, por sustitución a trabajadores con el contrato suspendido con reserva del puesto de trabajo, por su propia naturaleza no necesitan de justificación, pues es la propia suplencia la que justifica la necesidad urgente e inaplazable de la contratación temporal. Los puestos de trabajo afectados son los de enfermería, técnicos superiores de laboratorio y facultativos especialistas que atienden a servicios básicos asistenciales y de urgencias.

19) Retribuciones variables

Con carácter general, la evaluación de los criterios para satisfacer las retribuciones variables al conjunto del personal en el año 2016 no consta firmada por el órgano superior responsable. En el caso de siete trabajadores de la muestra, la Sindicatura no tiene constancia de la evaluación final de todos o parte de los indicadores alcanzados que justifique las remuneraciones percibidas (véase el apartado 2.8.3.d).

Una vez revisados los trabajadores de la muestra, se constata que existe la falta de alguno de los datos o en algunos casos el documento. Por algún error administrativo, los originales de estos documentos no están incorporados a cada uno de los expedientes personales de cada trabajador. Aun así, los errores de la documentación de estos 7 trabajadores, teniendo en cuenta el cómputo total de trabajadores de la empresa, y específicamente los 48 de la muestra, da un porcentaje de error enmendable. LRC ha corregido este error en los siguientes periodos. En relación con el pago de las retribuciones variables, la competencia para acordar su abono es del gerente de LRC.

20) Trabajadores con condiciones laborales reguladas por el Convenio colectivo de trabajo del IMAS

Al personal incorporado a LRC en su constitución y procedente del extinguido IMAS se le retribuye de acuerdo con los conceptos retributivos establecidos en el Convenio colectivo del IMAS 2008-2009. Sin embargo, en el ejercicio 2016 ya no se podía aplicarle un convenio que ya no estaba vigente. Así pues, o bien este personal se debería haber regulado por el convenio del resto del personal de LRC, o bien se le debería haber aplicado el Convenio colectivo del CMPS (véase el apartado 2.8.3.e).

A estos trabajadores se les aplica el Convenio del IMAS que estaba vigente en el momento de la sucesión empresarial (año 1992), cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 1993. Al no aplicarse los convenios posteriores, en su día, SATSE primero y CCOO después interpusieron recursos por sendos conflictos colectivos, solicitando que se les aplicaran los sucesivos convenios colectivos que el IMAS fuera firmando; en ambas ocasiones la resolución fue desfavorable para SATSE y CCOO, consta la sentencia en el anexo 4 de este informe. Por lo tanto, quedaron fijadas las condiciones de trabajo reguladas por el convenio colectivo vigente en el momento de la subrogación del personal. Vale a decir que el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores vigente en el año 1992, lo que establecía era una “foto fija” de las condiciones de trabajo que quedaban incorporadas como mochila personal de los trabajadores afectados por una sucesión de empresas, y que con posterioridad a este artículo se reformó para transponer la directiva europea que regula esta materia y no como

ahora, después de la reforma, que la aplicación del convenio colectivo de origen es hasta la fecha de su expiración, o hasta que entra en vigor uno nuevo aplicable a la empresa cesionaria.

Los incrementos que ha ido aprobando el Consejo de Administración para este colectivo, siempre inferiores a los que establecía el convenio sectorial de la sanidad privada de aplicación al resto del personal, no tenían otra finalidad que evitar la congelación "*in eternum*" de sus salarios. La diferencia salarial y de jornada era tan grande entre ambos colectivos que debían transcurrir muchos años hasta que el nivel retributivo de los no IMAS llegara a situarse al nivel del que disfrutaba el colectivo de procedencia IMAS. No se ha considerado nunca la necesidad de modificar la estructura salarial de origen, para no introducir un elemento que supondría un grave malestar entre este personal.

21) Cumplimiento del régimen de incompatibilidades

Seis trabajadores de LRC desarrollan, al menos, una segunda actividad pública asistencial, sin que conste en el expediente la preceptiva solicitud de compatibilidad. Estos profesionales perciben pagas extraordinarias por los dos puestos de trabajo, contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad (véase el apartado 2.8.4).

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades hay que considerar que no se está incumpliendo desde un punto de vista material, aunque efectivamente, como pone de relieve el informe, no se ha cursado por parte de los afectados la correspondiente solicitud de autorización de compatibilidad, lo que se enmendará. LRC no puede averiguar cuál es la retribución que percibe el trabajador que presta sus servicios en el otro puesto de trabajo público, y tampoco si en lo que es su segunda actividad percibe o no pagas extraordinarias. En los comentarios que se presentan ante la primera recomendación de la Sindicatura, el siguiente punto después de este, se adjunta la imagen del documento que se elaboró para entregar a todos los trabajadores. Actualmente, a cualquier nueva incorporación de personal se le solicita que entregue cumplimentado el formulario al inicio del contrato.

Recomendaciones

1) Régimen de incompatibilidades del personal

LRC debería implementar un circuito de identificación y registro de las situaciones en las que se requiere la solicitud de compatibilidad de actividades de sus profesionales.

Este circuito debe finalizar con el envío al Departamento de Salud de las correspondientes declaraciones de actividad formuladas por el personal para que sean autorizadas, en cumplimiento de lo regulado por el Criterio técnico 1/2014 de la Subdirección General de Recursos Humanos y Organización de 22 de julio de 2014, relativo al ámbito de aplicación y competencia en relación con las incompatibilidades del personal sanitario que presta servicios en el sector público sanitario instrumental del Departamento de Salud.

LRC, durante el último trimestre de 2017, ya incorporó a la documentación general de todos los trabajadores, y a las nuevas incorporaciones, el documento que adjuntamos (validado por esta Sindicatura), pretende implementar el circuito de identificación y registro de las situaciones que requieran esta declaración, para que sean autorizadas por el órgano competente.

2) Catálogo de puestos de trabajo

LRC dispone de fichas descriptivas de los requisitos, responsabilidades y funciones de los puestos de trabajo. A efectos de mejorar este instrumento organizativo del personal, la entidad debería incorporar a su contenido la asignación de códigos que identifiquen los diferentes puestos de trabajo, los requisitos y condiciones para acceder al puesto y las retribuciones asociadas a cada puesto.

Desde LRC proponemos incorporar a las fichas de descripción de los puestos de trabajo el código de la categoría profesional correspondiente a las codificaciones del Convenio de aplicación, y que marcan las retribuciones base. También en los mismos códigos, según Convenio, constan los requisitos de titulación de los puestos de trabajo, que son coincidentes con los requisitos de titulación establecidos en las fichas de descripción de los puestos de trabajo.

Disposició addicional 7

En cas de diferencies en el redactat o xifres en la versió en català i castellà d'aquest conveni prevaldrà l'indicat a la versió en català.

Annex I

Salari base

Àrea Assistencial

Grup	Subgrup	Nivell	Categories	SB 2016-2017
1. Llicenciats Universitaris		1	Metge, psicòleg, farmacèutic, químic, biòleg, físic, odontòleg	1810,31
		2		1874,24
2. Diplomats Universitaris		1	Dui, Optometrista, Logopedes, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional, Treballador Social, Educador social, Llevadora	1690,14
		2		1731,02
3. Tècnics de grau superior i equivalents		1	Tècnic de laboratori, de raigs X, de quiròfan o altres especialitats sanitàries, ortoptista, higienista dental	1476,69
		2		1512,42
4. Tècnics de grau mitjà i equivalents		1	Auxiliar d'infermeria, puericultor, aux. de farmàcia, Auxiliar sanitari	1177,14

Y para que conste firmo este documento.

El Prat de Llobregat, 4 de mayo de 2018

Miquel Parellada Esquius

Gerente de Laboratori de Referència de Catalunya, SA

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones y de la documentación adicional recibida, se ha suprimido la observación *a* del apartado 2.7, y se ha modificado el texto de las observaciones *c* del apartado 2.6.2, *e* del apartado 2.7 y *e* del apartado 2.8.3. Estos cambios han afectado, en el mismo sentido, al apartado 3.1, Opinión y observaciones, del proyecto de informe, con la excepción de la observación 20 de este último apartado que se ha suprimido.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.